

Resolución N° 0740
Lanús 02 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 221/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-455 cuya apertura se realizó el 10 de Septiembre de 2019 a las 12:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 66 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

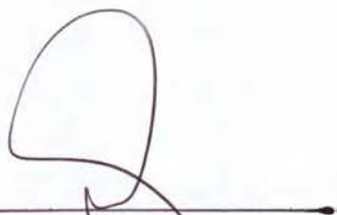
RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 221/2019 cuya apertura se realizó el 10 de Septiembre de 2019 a las 12:00 horas por la provisión de **CARTELES.**"

2º) Adjudíquese a la firma **FREESTYLE.NET S.R.L.** con domicilio en la calle Yatay N° 339 piso: 6 Dto: A de la Ciudad Autónoma de Bs. As. la provisión de 52 (cincuenta y dos) unidades de carteles, en la suma total de PESOS seiscientos treinta y siete mil doscientos (\$637.200) de acuerdo a informe adjunto a fojas 69 y 70.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

LANUS, 02 OCT 2019

VISTO, la Ley 14.656;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96° establece que: "Por causas no previstas en esta Ley y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación",

Que el agente Gustavo Fernando LATORRE, Legajo N° 20505/2, solicita se le amplíe la licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en el período comprendido entre el día 1° de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive, y

Que dicha solicitud se halla encuadrada dentro de los alcances de la Legislación vigente,

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

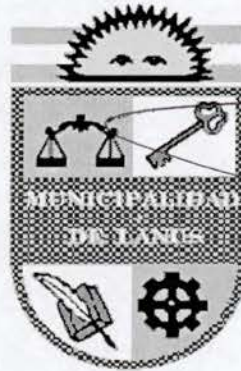
- 1°.-** Ampliase licencia extraordinaria sin goce de sueldo en el periodo comprendido entre el día 1° de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente, al agente Gustavo Fernando LATORRE, Legajo N° 20505/2, quien revista en un cargo categoría 13, con funciones de Auxiliar de Administración, Personal Administrativo, de la Jurisdicción 1.1.1.01.02.000, **Secretaría de Economía y Finanzas**, Categoría Programática 01, Oficina 405, Departamento Deposito Central, Agrupamiento 5.-
- 2°.-** Resérvese al agente Gustavo Fernando LATORRE, Legajo N° 20505/2, quien revista en un cargo categoría 13, con funciones de Auxiliar de Administración, Personal Administrativo, de la Jurisdicción 1.1.1.01.02.000, **Secretaría de Economía y Finanzas**, Categoría Programática 01, Oficina 405, Departamento Deposito Central, Agrupamiento 5.-
- 3°.-** La licencia otorgada en el punto 1°, implica la obligatoriedad de la solicitante al uso íntegro de la misma hasta la fecha indicada.-
- 4°.-** El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-

5°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Subsecretaría de Recursos Humanos
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten initials]</i>

[Handwritten signature]
DIEGO GABRIEL KRAVETZ
SECRETARIO JEFE DE GABINETE

[Handwritten signature]
LIC. DAMIAN SCHIAVONE
SECRETARIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS



[Handwritten signature]
ACT. NESTOR OSVALDO GRINETTI
INTENDENTE MUNICIPAL

Resolución N° 0742
Lanús 02 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 207/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-373 cuya apertura se realizó el 23 de Agosto de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 87 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 207/2019 cuya apertura se realizó el 23 de Agosto de 2019 a las 09:00 horas por la provisión de **BRAZO DE METAL.**"


2º) Adjudíquese a la firma **SERVILUM S.A.** con domicilio en la Av. Garibaldi N° 2619 de la Localidad de Lomas de Zamora la provisión de 300 (trescientas) unidades de brazo de metal, en la suma total de PESOS cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos (\$495.300) de acuerdo a informe adjunto a fojas 90 y 91.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Resolución N° 0743
Lanús 03 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 238/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 701-197 cuya apertura se realizó el 01 de Octubre de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 71 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 238/2019 cuya apertura se realizó el 01 de Octubre de 2019 a las 13:00 horas por la provisión de **FLYER.**"

2º) Adjudíquese a la firma **FREESTYLE.NET S.R.L.** con domicilio en la calle Yatay N° 1482 Piso: 6 Dto: A de la Ciudad Autónoma de Bs. As. la provisión de 370.000 (trescientas setenta mil) unidades de flyer, en la suma total de PESOS setecientos mil (\$700.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 73 y 74.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Resolución Nº **0744**
Lanús **03 OCT 2019**

Visto el Concurso de Precios Nº 242/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido Nº 801-50 cuya apertura se realizó el 03 de Octubre de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 91 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo Nº 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

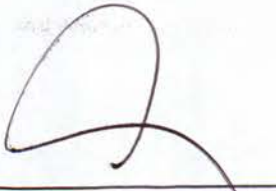
RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios Nº 242/2019 cuya apertura se realizó el 03 de Octubre de 2019 a las 09:00 horas por el **ALQUILER DE MODULO.**"

2º) Adjudíquese a la firma **ECOSAN S.A.** con domicilio en la calle Buschiazzo Nº 1482 Piso: F de la Localidad de Don Torcuato por 3 (tres) meses de alquiler de modulo, en la suma total de PESOS doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco (\$285.465) de acuerdo a informe adjunto a fojas 93 y 94.


3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas





Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús



RECEIVED



RESOLUCION N° 0745
LANUS, 03 OCT 2019

VISTO: el Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08, el expediente **I-934956-19**;

CONSIDERANDO

Que el Decreto-Ley 6769/58, LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES CAPITULO IV, DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, art. 107, establece que "...La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo...";

Que el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece "...Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia..."

Atento al Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08; El expediente **I-934956-19** iniciado la Sra. **ITURRIS MARIA DEL CARMEN, D.N.I. 24.683.552**, mediante el cual solicita la **FACTIBILIDAD** de **HABILITACION** de un comercio de **CAFÉ - BAR**, con una superficie menor a los 80 Mts.2, en un local sito en la calle **29 DE SEPTIEMBRE 2046, UF N° 2**, de este partido, tal como fuera **rectificado** en el Certificado Catastral glosado a fojas 13, de este partido y siendo que del informe producido por el inspector actuante de fecha 19/09/19 obrante a fs. 15, se desprende que se ajusta a la zonificación establecida en el **Artículo 8° b** de la Ordenanza **10520/08** y el rubro a explotar encuadra en el **Art. 3°** de la misma, por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE**

1. Determinése **FACTIBLE** la **LOCALIZACION** peticionada por la Sra. **ITURRIS MARIA DEL CARMEN. D.N.I. 24.683.552**, para instalar un comercio de **CAFÉ – BAR**, en un local ubicado en la calle **29 DE SEPTIEMBRE 2046, UF. N° 2**, tal como fuera **rectificado** en el Certificado Catastral glosado a fojas 13, y siendo que del informe producido por el inspector actuante con fecha 19/09/19 obrante a fojas 15, se desprende que se ajusta al **Art. 8° Inc. " b "** de la Ordenanza **10520/08**, y que el rubro a explotar se encuadra en el **Art. 3°** de la misma, por ello, **HA LUGAR** a lo solicitado, por ello se procede a **DEJAR SIN EFECTO** la **RESOLUCION N° 0543** obrante a fojas 11.

2. Por la Dirección General de Control Comunal y Obras Particulares, notifíquesele a la parte causante lo dispuesto en el punto 1 de la presente. Intimándosele a realizar la **HABILITACION** respectiva por el trámite de práctica con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de **SESENTA (60) DIAS. LA PRESENTE NO DA DERECHO A INICIAR LA EXPLOTACION DEL COMERCIO.**

3. Insértese en el Libro de Registro de Resoluciones y Boletín Municipal. Cumpliméntese lo dispuesto en el punto 2 y prosígase con el trámite de práctica.-

~~CARLOS A. TAGLIAFICO~~
Subsecretario
Subsecretaría de Control Comunal
Agencia de Control Comunal
Lanús Municipio

DR. DIEGO GABRIEL KRAVETZ
SECRETARIO JEFE DE GABINETE



ACT. NESTOR OSVALDO GRINETTI
INTENDENTE MUNICIPAL

Resolución Nº **0746**
Lanús **04 OCT 2019**

Visto el Concurso de Precios Nº 224/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido Nº 207-429 cuya apertura se realizó el 12 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 112 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo Nº 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

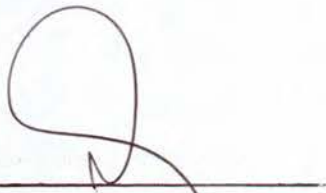
RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios Nº 224/2019 cuya apertura se realizó el 12 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas por el servicio de **RECONSTRUCCIÓN DE VEREDA.**"

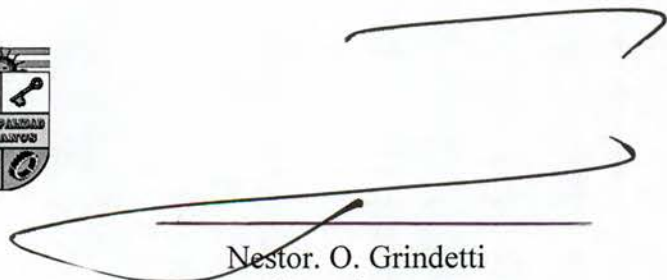
2º) Adjudíquese a la firma **OLCA SERVICIOS URBANOS INTEGRALES S.R.L.** con domicilio en la calle Callao Nº 157 Piso: 6 Dto: D de la Ciudad Autónoma de Bs. As. 1 (un) servicio de reconstrucción de veredas, en la suma total de PESOS cuatrocientos veinte mil (\$420.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 115 y 116.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Resolución N° 0747
Lanús 04 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 229/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-474 cuya apertura se realizó el 19 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 94 y 95 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

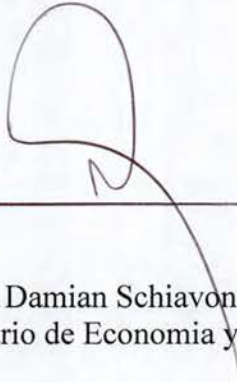
RESUELVE


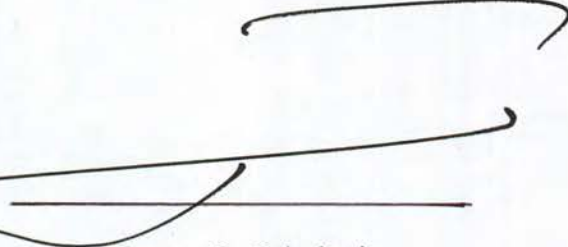
1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 229/2019 cuya apertura se realizó el 19 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas por la provisión de **HERRAMIENTAS Y ARTICULOS PARA BARRENDEROS."**

2º) Adjudíquese a la firma **GRUPO VALBA S.R.L.** con domicilio en la calle Adolfo Alsina N° 1441 Piso: 3 Dto: 314 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. 270 (doscientas setenta) unidades de cepillo, 290 (doscientas noventa) unidades de cabo, 50 (cincuenta) kilogramos de electrodos, 95 (noventa y cinco) unidades de disco, 100 (cien) unidades de guantes y 3 (tres) cajas de guantes de nitrilo, en la suma total de PESOS doscientos noventa y cinco mil setecientos quince (\$295.715) de acuerdo a informe adjunto a fojas 98 y 99.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.


Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Resolución N° 0748
Lanús

04 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 225/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-458 cuya apertura se realizó el 17 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 103 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 225/2019 cuya apertura se realizó el 17 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas por la provisión de **MOLDES DE CANTERO.** ✓

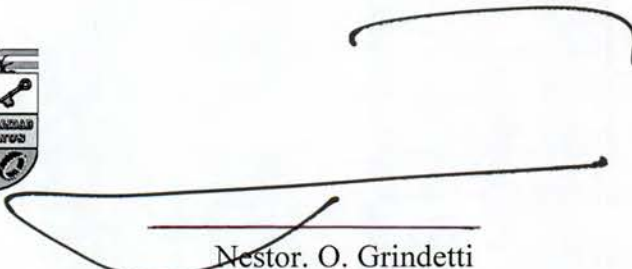
2º) Adjudíquese a la firma **ENLACE URBANO S.R.L.** con domicilio en la calle Tte.Cnel. Bueras N° 1559 de la Localidad de Gerli la provisión de 29 (veintinueve) unidades de molde, en la suma total de PESOS seiscientos un mil (\$601.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 106 y 107. ✓

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.


Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas




Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

12

Resolución N° 0749

Lanús

04 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 230/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-454 cuya apertura se realizó el 23 de Septiembre de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 77 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 230/2019 cuya apertura se realizó el 23 de Septiembre de 2019 a las 09:00 horas por la **PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE CABLEADO ANTI VANDALICO SOBRE CALLE C. PELLEGRINI E/MILLAN Y A. PALACIOS.**"

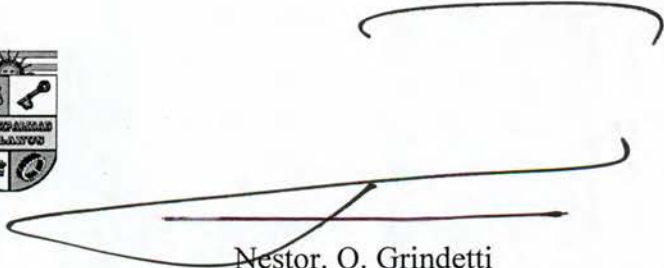
2º) Adjudíquese a la firma **SERVILUM S.A.** con domicilio en la Av. Garibaldi N° 2619 de la Localidad de Lomas de Zamora por la provisión y colocación de cableado, en la suma total de PESOS doscientos noventa y dos mil seiscientos cuatro (\$292.604) de acuerdo a informe adjunto a fojas 80 y 81.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Handwritten scribbles and a small dot.

Resolución N° 0750
Lanús 10 4 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 227/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 302-105 cuya apertura se realizó el 20 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 122 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

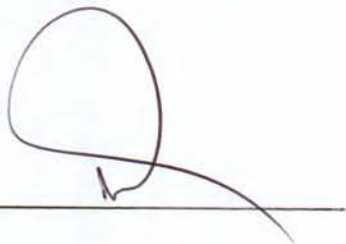
RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 227/2019 cuya apertura se realizó el 20 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas por el **SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MURO CONTENEDOR PARA PISTA DE KARTING.**"

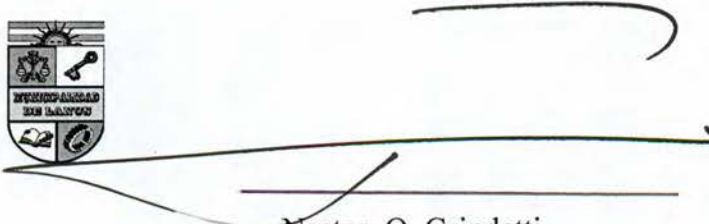
2º) Adjudíquese a la firma **COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS TRABAJA 7 LIMITADA** con domicilio en la calle Blanco Encalada N° 2021 de la Localidad de Lanús 1 (un) servicio de instalación de muro contenedor para pista de karting, en la suma total de PESOS ochocientos un mil (\$801.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 125 y 126.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Lanús, 05 JUN 2018

RESOLUCION N° 0750

Visto:

El expediente N° E-855.936/11 mediante el cual se solicita el corte de árboles ubicados en la vereda del inmueble de la calle Hernandarias 2422 de este Partido; y

Considerando:

Que la señora Errandonea Ana María, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta de la inspección realizada, constituido en el lugar el inspector de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de dos (2) ejemplares de palo borracho los cuales han roto vereda y por entre sus ramas pasa el cableado aéreo.

Que deberá notificar al solicitante que por cada ejemplar cortado, entregar dos (2) a la Subdirección de Arbolado Urbano para ser utilizados en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado lo solicitado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello:

**El Secretario de Espacio Público
del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt.de altura de dos (2) ejemplares de palo borracho ubicados en la calle Hernandarias 2422.

ARTICULO 2°: La tarea de extracción de raíces de los ejemplares quedará a su cargo. Asimismo contará con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria de los ejemplares. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: fresno americano, arce sicomoro, jacarandá acacia visco, catalpa, parasol de la china, ciruelo de jardín etc.

ARTICULO 3°: En caso de incumplimiento del Art.2° de la presente Resolución se procederá a labrar la respectiva Acta la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Subsecretaría de Espacio Público y Mantenimiento Patrimonial, la cual realizará el ulterior trámite.

Secretaría de Espacio Público

Subsecretaría de Espacio Público y Mantenimiento Patrimonial




R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacio Público

Resolución N° 0751
Lanús

04 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 226/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 501-169 cuya apertura se realizó el 19 de Septiembre de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 125 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

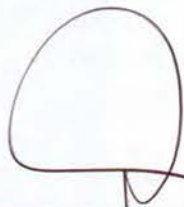
RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 226/2019 cuya apertura se realizó el 19 de Septiembre de 2019 a las 09:00 horas por la provisión de **PASAMANOS.**"

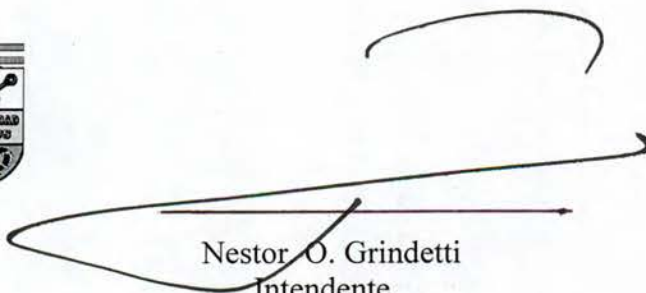
2º) Adjudíquese a la firma **FEMYP S.R.L.** con domicilio en la calle Quintana Pte. N° 840 de la Localidad de Lanús la provisión de 3 (tres) unidades de pasamanos, en la suma total de PESOS cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve con noventa y nueve ctvs. (\$474.699,99) de acuerdo a informe adjunto a fojas 128 y 129.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús





Lanús,

07 OCT 2019

0752

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-1245-2018**, en la audiencia de fecha **26 DE DICIEMBRE DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **PROSPERO LEGUIZAMON**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **MATIAS MARTINEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **PROSPERO LEGUIZAMON** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-1245-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

0753

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **CATORCE** del expediente **4060-1252-2018**, en la audiencia de fecha **26 DE DICIEMBRE DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MARIA ELVIRA FERREYRA**, representada por **GABRIELA YRENE FERREYRA** y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **MATIAS MARTINEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MARÍA ELVIRA FERREYRA** y **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **CATORCE** del expediente **4060-1252-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

0754

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECISIETE** del expediente **4060-1330-2019**, en la audiencia de fecha **14 DE ENERO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **HUGO DANIEL CINOTTI** y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO HIPOTECARIO S.A.**, representada por **JORGE IGNACIO GIOVAGNETTI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.


POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **HUGO DANIEL CINOTTI** y **BANCO HIPOTECARIO S.A.**, obrante a fojas **DIECISIETE** del expediente **4060-1330-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

0755

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-1368-2018**, en la audiencia de fecha **6 DE FEBRERO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ITUARTE**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ITUARTE** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-1368-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifiqúese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 0756

LANÚS, 07 OCT 2019

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-1409-2018**, en la audiencia de fecha **13 DE FEBRERO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **LILIA MARÍA ETCHEPARE** y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias.

POR ELLO,

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **LILIA MARÍA ETCHEPARE** y **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-1409-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 07 OCT 2019

0757

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **TRECE** del expediente **4060-870-2018**, en la audiencia de fecha **1 DE NOVIEMBRE DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **LEANDRO ALBERTO VICENTE** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENTRO S.A.**, representada por **GUSTAVO DAVID FERNANDEZ FERREIRA**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **LEANDRO ALBERTO VICENTE** y **TELCENTRO S.A.**, obrante a fojas **TRECE** del expediente **4060-870-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

0758

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-148-2019**, en la audiencia de fecha **25 DE MARZO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **LUZ ELENA SALDIVAR** y LA PARTE RECLAMADA, **DIRECTV ARGENTINA S.A.**, representada por **ROCIO BOLIVAR**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **LUZ ELENA SALDIVAR** y **DIRECTV ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-1063-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

0759

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-172-2019**, en la audiencia de fecha **7 DE MAYO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ELENA SANCHEZ MARTINEZ** y LA PARTE RECLAMADA, **BBVA BANCO FRANCES S.A.**, representada por **GLADYS ESTHER FERNANDEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ELENA SANCHEZ MARTINEZ** y **BBVA BANCO FRANCES S.A.**, obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-172-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

0760

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-203-2019**, en la audiencia de fecha **28 DE MARZO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MIRIAM EDITH FERNANDEZ** y LA PARTE RECLAMADA, **CABLEVISION S.A.**, representada por **MARCELO ALBERTO VANZINI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MIRIAM EDITH FERNANDEZ** y **CABLEVISION S.A.**, obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-203-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0761

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **SIETE** del expediente **4060-234-2019**, en la audiencia de fecha **1 DE MARZO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **CRISTINA GLADIS SANCHEZ** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENTRO S.A.**, representada por **ELSA FABIOLA VALDEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **CRISTINA GLADIS SANCHEZ** y **TELECENTRO S.A.**, obrante a fojas **SIETE** del expediente **4060-234-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0762

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTICUATRO** del expediente **4060-258-2019**, en la audiencia de fecha **4 DE ABRIL DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ROMINA ANALÍA OUBIÑA** y LA PARTE RECLAMADA, **APRES S.A.**, representada por **ANABELLA NOELIA DIAZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ROMINA ANALIA OUBIÑA** y **APRES S.A.**, obrante a fojas **VEINTICUATRO** del expediente **4060-258-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

0763

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-297-2019**, en la audiencia de fecha **8 DE MAYO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **LILIANA GRACIELA ABELE** y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **LILIANA GRACIELA ABELE** y **TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-297-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

0764

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-36-2019**, en la audiencia de fecha **25 DE FEBRERO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MARIA SOL LORDEN**, y LA PARTE RECLAMADA, **DIRECTV ARGENTINA S.A.**, representada por **ROCIO GABRIELA BOLIVAR**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MARIA SOL LORDEN** y **DIRECTV ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-36-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



07 OCT 2019

Lanús,

0765

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECINUEVE** del expediente **4060-418-2019**, en la audiencia de fecha **27 DE MAYO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ALBA GRACIELA PARRA** y LA PARTE RECLAMADA, **DOMEC S.A.**, representada por **CLAUDIO LUIS D'ONOFRIO**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ALBA GRACIELA PARRA** y **DOMEC S.A.**, obrante a fojas **DIECINUEVE** del expediente **4060-418-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

0766

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-696-2019**, en la audiencia de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE **FRANCISCO ROBERTO RAPETTI** representada por **CLAUDIA SIMONA GODOY**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **MATIAS MARTINEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **FRANCISCO ROBERTO RAPETTI** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-696-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

0767

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTICUATRO** del expediente **4060-309-2019**, en la audiencia de fecha **1 DE AGOSTO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE **LORENA ZALAZAR**, y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO PATAGONIA S.A.**, representada por **NORMA BEATRIZ NISHINAKAMASU**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

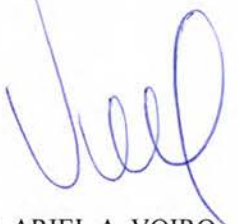
POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **LORENA ZALAZAR** y **BANCO PATAGONIA S.A.**, obrante a fojas **VEINTICUATRO** del expediente **4060-309-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

0768

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTICINCO** del expediente **4060-432-2019**, en la audiencia de fecha **19 DE JULIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE **GLADYS EDITH CALVINHAC**, y LA PARTE RECLAMADA, **PHILIPS ARGENTINA S.A.**, representada por **MARIA DEL ROSARIO BERMEJO**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **GLADYS EDITH CALVINHAC** y **PHILIPS ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **VEINTICINCO** del expediente **4060-870-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0769

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-4959-2017**, en la audiencia de fecha **16 DE ENERO DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **PATRICIA VIVIANA RODRIGUEZ**, y LA PARTE RECLAMADA, **DIRECTV ARGENTINA S.A.**, representada por **ROCÍO GABRIELA BOLIVAR**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **PATRICIA VIVIANA RODRIGUEZ** y **DIRECTV ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-4959-2017**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 OCT 2019

0770

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **OCHO** del expediente **4060-1063-2018**, en la audiencia de fecha **1 DE NOVIEMBRE DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **NORMA CONCHEIRO** y LA PARTE RECLAMADA, **DIRECTV ARGENTINA S.A.**, representada por **SILVIA BRITOS**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **NORMA CONCHEIRO** y **DIRECTV ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **OCHO** del expediente **4060-1063-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO

Lanús,

07 OCT 2019

RESOLUCION N°

0771

Visto:

El expediente N° T-933.495/19 mediante el cual se solicita el corte de los árboles ubicados en la vereda del inmueble de la calle Cotagaita N° 3256 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 3 el Sr. Torres Eduardo, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de dos (2) ejemplares de Paraísos, en estado fitosanitario malos, secos, con carcomas, huecos y ramas secas, con sus raíces han roto vereda.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de dos (2) ejemplares de Paraísos, ubicados en la calle Cotagaita N°3256, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante.

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG	✓
VI	




R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

Lanús,

07 OCT 2019

RESOLUCION N°

0772

Visto:

El expediente N° T-930.294/18 mediante el cual se solicita el corte de los árboles ubicados en la vereda del inmueble de la calle Aristóbulo del Valle N° 3365 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 3 el Sr. Torres Leandro Mariano, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de dos (2) ejemplares de Araucarias, en estado fitosanitario buenas, con sus raíces han roto vereda, caños de desagüe como así también pared de frente al domicilio.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de dos (2) ejemplares de Araucarias, ubicadas en la calle Aristóbulo del Valle N°3365, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante.

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es que deberán tener una altura no menor a 1.50 mt. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG	<input checked="" type="checkbox"/>
VI	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>

Av. Hipólito Yrigoyen 3863 . B1824AAH . Lanús Oe
0800-333-5268 (lanus). www.lanus.gob.ar



R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

**cada día
un poco
mejor.**

Lanús, 07 OCT 2019

RESOLUCION N°

0773

Visto:

El expediente N° G-935.653/19 mediante el cual se solicita la inspección del árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Guido Spano N°670/72 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 1y 2 la Sra. Gavuzzo Gabriela Ruth, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de dos (2) ejemplares de Liquidámbar, en estado fitosanitario buenos, con sus raíces han levantado algunas baldosas, poseen canteros muy pequeños. No se observan motivos que justifiquen su corte.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar al solicitante a realizar el raleo de raíces y apertura de canteros no menor a 1.50 por 1.50 mt de los ejemplares de Liquidámbar ubicados en la calle Guido Spano N° 670/72.

ARTICULO 2°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG	✓
VI	
	<i>[Signature]</i>



[Signature]
R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

Lanús,

07 OCT 2019

RESOLUCION N°

0774

Visto:

El expediente N° E-929.616/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Yatay N° 1832 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 3, la Sra. Speranza Amalia Marcelina, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Fresno, en estado fitosanitario malo, seco, con plagas, carcomas y ahuecado.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**


ARTICULO 1°: Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Fresno, ubicado en la calle Yatay N°1832, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es que deberán tener una altura no menor a 1.50 mt. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG	<input checked="" type="checkbox"/>
VI	<input type="checkbox"/>
	




R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

Lanús,

07 OCT 2019

RESOLUCION N°

0775

Visto:

El expediente N° I-933.915/19 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Ituzaingo N° 1770 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 1, el Sr. Méndez Javier solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 7, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de jacarandá, en estado fitosanitario regular, inclinado, con plagas, carcomas y ahuecado.

Que se notificará al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de jacarandá, ubicado en la calle Ituzaingo N°1770, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es que deberán tener una altura no menor a 1.50 mt. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Ciruelo de Jardín, Ligustro Disciplinado, Guaran y la apertura de cantero no menor a 2 mts. longitudinales.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG	✓
VI	




R. DARIO TEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

VISTO,

La Ley 14.656;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96° establece que: "Por causas no previstas en esta Ley y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación",

Que la agente Silvia Elena PALOMAR, Legajo N° 20631/2, solicita se le otorgue la licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en el período comprendido entre el día 15 de octubre al 15 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive, y

Que dicha solicitud se halla encuadrada dentro de los alcances de la Legislación vigente,

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE**

- 1°.-** Concédase licencia extraordinaria sin goce de sueldo en el período comprendido entre el 15 de octubre al 15 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente, a la agente Silvia Elena PALOMAR, Legajo N° 20631/2, quien revista en un cargo categoría 20, con funciones de Maestra de Sección, Personal Docente, de la Jurisdicción 1.1.1.01.16.000, **Secretaría de Cultura y Educación**, Categoría Programática 16, Oficina 720, Dirección de Centros Educativos, Agrupamiento 8.-
- 2°.-** Resérvese a la agente Silvia Elena PALOMAR, Legajo N° 20631/2, quien revista en un cargo categoría 20, con funciones de Maestra de Sección, Personal Docente, de la Jurisdicción 1.1.1.01.16.000, **Secretaría de Cultura y Educación**, Categoría Programática 16, Oficina 720, Dirección de Centros Educativos, Agrupamiento 8.-
- 3°.-** La licencia otorgada en el punto 1°, implica la obligatoriedad de la solicitante al uso íntegro de la misma hasta la fecha indicada.-
- 4°.-** La presente será refrendada por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-



5°.- Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tomen razón las Secretarías involucradas y por las mismas comuníquese a las Dependencias en relación funcional. Dése conocimiento a la Secretaría de Economía y Finanzas, Subsecretaría de Innovación y Tecnología, Subsecretaría de Recursos Humanos; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 16/09/2019 11:40:29
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 16/09/2019 13:02:23
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 16/09/2019 04:44:51
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 18/09/2019 12:13:35
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 19/09/2019 07:54:12
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 20/09/2019 03:30:34
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 07/10/2019 05:23:20
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


NÉSTOR GRINETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 08/10/2019 11:56:44
Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por



LANÚS
MUNICIPIO

RESOLUCION N° 0777

LANUS, 08 OCT 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Guido LO PRESTI, Legajo N° 27175/2, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de octubre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Bachiller Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales), al agente Guido LO PRESTI, Legajo N° 27175/2, categoría 24, con funciones de Administrativo Oficial, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, **Secretaria de Seguridad y Movilidad Sustentable**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 5, Oficina 302; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 26/09/2019 11:18:16 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 26/09/2019 11:50:13 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 26/09/2019 03:00:47 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 27/09/2019 08:48:43 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 DR. DIEGO G. KRAVETZ Jefe de Gabinete	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 30/09/2019 05:03:50 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 LIC. DAMIAN SCHIAVONE Secretario de Economía y Finanzas	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 07/10/2019 05:29:03 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 NÉSTOR GRINETTI Intendente del Municipio de Lanús	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 08/10/2019 12:28:24 Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Lucila Belén MAROTE, Legajo N° 25806/1, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Universitarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de octubre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Universitario (Corredora de Comercio y Martillera Pública), a la agente Lucila Belén MAROTE, Legajo N° 25806/1, categoría 18, con funciones de Administrativa Oficial, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, **Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 5, Oficina 302; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 26/09/2019 11:19:34 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 26/09/2019 11:50:58 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 26/09/2019 03:02:02 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 27/09/2019 08:49:00 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 DR. DIEGO G. KRAVETZ Jefe de Gabinete	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 30/09/2019 05:03:35 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 LIC. DAMIAN SCHIAVONE Secretario de Economía y Finanzas	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 07/10/2019 05:29:18 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 NÉSTOR BRINETTI Intendente del Municipio de Lanús	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 08/10/2019 12:30:08 Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		



LANÚS
MUNICIPIO

RESOLUCION N°

0779

LANUS,

08 OCT 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Iris Gladys RICCI, Legajo N° 23113/0, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de octubre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Perito Mercantil), a la agente Iris Gladys RICCI, Legajo N° 23113/0, categoría 22, con funciones de Administrativa Oficial, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, **Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 5, Oficina 302; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE. -
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 26/09/2019 11:20:25
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 26/09/2019 11:51:51
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por




Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 26/09/2019 03:01:45
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 27/09/2019 08:49:54
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 30/09/2019 05:03:07
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 07/10/2019 05:29:26
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


NÉSTOR GRINETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 08/10/2019 12:31:54
Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por



LANÚS
MUNICIPIO

RESOLUCION N° 0780

LANUS, 08 OCT 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:







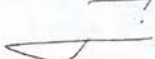
Que el agente Christian Alberto ALVAREZ, Legajo N° 15541/8, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de octubre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Técnico en Electrónica), al agente Christian Alberto ALVAREZ, Legajo N° 15541/8, categoría 20, con funciones de Chofer, Personal Servicio y Maestranza de la Jurisdicción 1.1.1.01.06.000, **Secretaría de Salud**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 7, Oficina 630, Subdirección de Automotores; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 26/09/2019 11:21:22 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 26/09/2019 11:52:24 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 26/09/2019 03:01:27 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 27/09/2019 08:50:09 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 DR. DIEGO G. KRAVETZ Jefe de Gabinete	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 30/09/2019 05:03:23 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 LIC. DAMIAN SCHIAVONE Secretario de Economía y Finanzas	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 07/10/2019 05:29:34 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 NÉSTOR GRINETTI Intendente del Municipio de Lanús	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 08/10/2019 12:34:07 Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		



LANÚS
MUNICIPIO

RESOLUCION N° 0781

LANUS, 08 OCT 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Fiona Carolina GOMEZ, Legajo N° 27079/3, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de octubre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Bachiller en Artes Visuales), a la agente Fiona Carolina GOMEZ, Legajo N° 27079/3, categoría 18, con funciones de Administrativa Oficial, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.17.000, **Secretaría de Comunicación Social**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 5, Oficina 1701, Dirección General de Comunicación; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 26/09/2019 11:22:13 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 26/09/2019 11:53:59 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 26/09/2019 03:01:15 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 27/09/2019 08:50:21 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 DR. DIEGO G. KRAVETZ. Jefe de Gabinete	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 30/09/2019 05:02:01 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 LIC. DAMIAN SCHIAVONE Secretario de Economía y Finanzas	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 07/10/2019 05:29:41 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 NÉSTOR GRINETTI Intendente del Municipio de Lanús	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 08/10/2019 12:35:56 Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		

VISTO, la Ley 14.656;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96° establece que: "Por causas no previstas en esta Ley y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación",

Que la agente Cynthia Mariana BARRIOS, Legajo N° 20873/8, solicita se le amplíe la licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en el período comprendido entre el día 2 de octubre de 2019 al 2 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, y

Que dicha solicitud se halla encuadrada dentro de los alcances de la Legislación vigente,

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

- 1°.-** Ampliase licencia extraordinaria sin goce de sueldo en el periodo comprendido entre el día 2 de octubre de 2019 al 2 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente, a la agente Cynthia Mariana BARRIOS, Legajo N° 20873/8, quien revista en un cargo categoría 22, con funciones de Cajera, Personal Administrativo, de la Jurisdicción 1.1.1.01.02.000, **Secretaría de Economía y Finanzas**, Categoría Programática 01, Oficina 403, Dirección Tesorería General, Agrupamiento 5.-
- 2°.-** Resérvese a la agente Cynthia Mariana BARRIOS, Legajo N° 20873/8, el cargo categoría 22, con funciones de Cajera, Personal Administrativo, de la Jurisdicción 1.1.1.01.02.000, **Secretaría de Economía y Finanzas**, Categoría Programática 01, Oficina 403, Dirección Tesorería General, Agrupamiento 5.-
- 3°.-** La licencia otorgada en el punto 1°, implica la obligatoriedad de la solicitante al uso íntegro de la misma hasta la fecha indicada.-
- 4°.-** El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 5°.-** Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 23/09/2019 12:12:57 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 23/09/2019 12:23:06 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 23/09/2019 03:49:49 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 DR. DIEGO G. KRAVETZ Jefe de Gabinete	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 30/09/2019 05:06:13 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 LIC. DAMIAN SCHIAVONE Secretario de Economía y Finanzas	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 07/10/2019 05:24:11 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 NÉSTOR GRINETTI Intendente del Municipio de Lanús	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 08/10/2019 12:00:11 Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		

VISTO,

La Ley 14.656;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96° establece que: "Por causas no previstas en esta Ley y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación",

Que la agente María Soledad del Valle LUNA, Legajo N° 21057/3, solicita se le otorgue la licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en el período comprendido entre el día 21 de octubre de 2019 al 20 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, y

Que dicha solicitud se halla encuadrada dentro de los alcances de la Legislación vigente,

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE**

- 1°.-** Concédase licencia extraordinaria sin goce de sueldo en el período comprendido entre el día 21 de octubre de 2019 al 20 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente, a la agente María Soledad del Valle LUNA, Legajo N° 21057/3, quien revista en un cargo categoría 16, con funciones de Auxiliar de Administración de Emergencias, Personal Administrativo, de la Jurisdicción 1.1.1.01.11.000, **Secretaría Jefatura de Gabinete**, Categoría Programática 34, Oficina 2050, Dirección de Comercio Interior y Exportaciones, Agrupamiento 5.-
- 2°.-** Resérvese a la agente María Soledad del Valle LUNA, Legajo N° 21057/3, quien revista en un cargo categoría 16, con funciones de Auxiliar de Administración de Emergencias, Personal Administrativo, de la Jurisdicción 1.1.1.01.11.000, **Secretaría Jefatura de Gabinete**, Categoría Programática 34, Oficina 2050, Dirección de Comercio Interior y Exportaciones, Agrupamiento 5.-
- 3°.-** La licencia otorgada en el punto 1°, implica la obligatoriedad de la solicitante al uso íntegro de la misma hasta la fecha indicada.-
- 4°.-** La presente será refrendada por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-



- 5°.- Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tomen razón las Secretarías involucradas y por las mismas comuníquese a las Dependencias en relación funcional. Dése conocimiento a la Secretaría de Economía y Finanzas, Subsecretaría de Innovación y Tecnología, Subsecretaría de Recursos Humanos; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 25/09/2019 10:57:56
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 25/09/2019 11:02:31
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 25/09/2019 11:04:27
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 25/09/2019 02:59:11
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 30/09/2019 08:33:06
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 30/09/2019 05:06:01
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 07/10/2019 05:24:33
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


NÉSTOR GRINDETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 03/10/2019 12:03:27
Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Ariel Juan BARADEL, Legajo N° 24040/2, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de octubre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Bachiller Contable), al agente Ariel Juan BARADEL, Legajo N° 24040/2, categoría 16, con funciones de Administrativo Oficial, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.16.000, **Secretaría de Cultura y Educación**, Categoría Programática 18, Agrupamiento 5, Oficina 1603, Subsecretaría de Cultura; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 03/10/2019 12:31:59
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 03/10/2019 12:57:41
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 03/10/2019 03:55:08
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 07/10/2019 10:32:43
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 08/10/2019 03:30:04
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 09/10/2019 04:51:01
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


NÉSTOR GRINETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 10/10/2019 11:02:00
Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

LANUS, 10 OCT 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Mauro Hernán CORDOBA, Legajo N° 25507/5, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de octubre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Bachiller Modalidad Economía y Gestión de las Organizaciones), al agente Mauro Hernán CORDOBA, Legajo N° 25507/5, categoría 20, con funciones de Inspector, Personal Técnico Especializado de la Jurisdicción 1.1.1.01.11.000, **Secretaria Jefatura de Gabinete**, Categoría Programática 20, Agrupamiento 4, Oficina 211, Dirección de Control Ambiental e Industria; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 03/10/2019 12:32:30
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 03/10/2019 12:57:57
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 03/10/2019 03:54:13
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 04/10/2019 12:12:17
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 08/10/2019 03:30:07
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 09/10/2019 04:51:28
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


NÉSTOR GRINETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 10/10/2019 11:03:31
Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Lanús,

10 OCT 2019

RESOLUCION N°

0786

Visto:

El expediente N° E-937.099/19 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Liniers N° 3060 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 3 la Sra. Esquivel Viviana, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de tres (3) ejemplares de Fresnos, uno (1) el de la derecha del domicilio en buen estado fitosanitario, el del medio quebrado a 1.20 mts y el de la izquierda en estado fitosanitario regular, con carcomas y plagas.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2), a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar al solicitante el corte de un (1) ejemplar de Fresno ubicado a la izquierda en la calle Liniers N°3060.

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria de un (1) ejemplar. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG
VI




R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

Lanús, 10 OCT 2019

RESOLUCION N° 0787

Visto:

El expediente N° A-906.536/16 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Aconcagua N°3338 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 3, la Sra. Alevatto Mirna Paola solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 7, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Mora, en estado fitosanitario malo, con carcomas y raíces expuestas.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús**

Resuelve:

ARTICULO 1°: Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Mora, ubicado en la calle Aconcagua N°3338, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es que deberán tener una altura no menor a 1.50 mt. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG	✓
VI	
	<i>[Firma]</i>



[Firma]
R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

Lanús, 10 OCT 2019

RESOLUCION N° 0788

Visto:

El expediente N° M-932.875/19 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle General Hornos N° 1521 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 3, el Sr. Manganiello Armando Enrique solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Tipa, en estado fitosanitario malo, seco, con carcomas, ahuecado y con sus raíces ha roto vereda.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Tipa, ubicado en la calle General Hornos N°1521, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante.

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG
VI




R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

Lanús, 10 OCT 2019

RESOLUCION N° 0789

Visto:

El expediente N° S-929.339/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Chilavert N° 443 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 3, el Sr. Sánchez Julio Alfredo solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Álamo, en estado fitosanitario regular, con carcomas, extensas ramas que interfieren en el cableado aéreo y raíces expuestas que rompieron parte de la vereda.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Álamo, ubicado en la calle Chilavert N°443, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es que deberán tener una altura no menor a 1.50 mt. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG
VI



R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

Lanús, 10 OCT 2019

RESOLUCION N° 0790

Visto:

El expediente N° R-929.981/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Madariaga N°676 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 3 la Sra. Rissio Elisa Gabriela, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 9, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Tilo, en estado fitosanitario regular, con raíces expuestas y obstrucción de cañerías de desagüe. No se observan motivos que justifiquen su corte.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Desestimar el pedido de corte del ejemplar de Tilo, ubicado en la calle Madariaga N°676.

ARTICULO 2°: Autorizar al personal municipal a realizar poda conductiva del ejemplar mencionado en el Art1°. Dicha tarea se realizara en época propicia, durante los meses de Mayo a Agosto.

ARTICULO 3°: Autorizar al solicitante a realizar la tarea de raleo de raíces a partir de los 90 días de realizada la poda mencionada en el Art. 2°.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG	✓
VI	




R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

VISTO, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. Y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° Z-902.950/16 Alc N° 4,

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de marras, la Sra. ZACARIAS MARIA JULIA con DNI N° 17.951.492, quien fija domicilio DONATO ALVAREZ N °5071 MONTE CHINGOLO - LANUS, peticiona el cambio de material de la unidad autorizada para el corriente año calendario, dando de baja el vehículo marca HYUNDAI, dominio BFR349, y dar de ALTA al vehículo marca FORD, modelo TRANSIT 330, fecha de inscripción inicial 23/02/2001, tipo ESCOLAR, dominio DRR300 a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

RESUELVE:

Artículo 1°: Dese de BAJA en el servicio de transporte escolar, el vehículo marca HYUNDAI, modelo H 100 SUPER, dominio BFR349, licencia 068-0109 (ciclo lectivo año 2019), autorizado mediante Resolución N° 0293 de fecha 03/05/2019.-

Artículo 2°: Autorizase el ALTA del vehículo declarado para el corriente Ciclo Lectivo 2019, marca FORD, modelo TRANSIT 330, dominio DRR300, Licencia N° 068-0109, propiedad de la Sra. ZACARIAS MARIA JULIA con DNI N° 17.951.492, domiciliada en calle DONATO ALVAREZ N °5071 MONTE CHINGOLO - LANUS, destinado al transporte escolar.-

Artículo 3°: La vigencia de la autorización otorgada en el art. 2, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

./.

./.

Artículo 4º: La unidad móvil autorizada en el Art. 2º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse al menos SEMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección
General de
Movilidad
y
Transporte

CAMILA GULLO
LEGAIC Nº 27319/6
ADMINISTRATIVA

YANINA L. GRAMUGLIA
Jefe División Transporte Público
Legajo: 20611/6

ANDRÉS GUASGLIANONE
Director General Movilidad y Transporte
Municipio de Lanús

JORGE MATANIC
Subsecretario de Mov. Sustentable
Municipalidad de Lanús



Dr DIEGO G. KRAVETZ
A/C Secretaría de Seguridad
y Movilidad Sustentable
Municipio de Lanús

Resolución N° 0792

Lanús 15 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 248/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 701-222 cuya apertura se realizó el 08 de Octubre de 2019 a las 11:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 78 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades; Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 248/2019 cuya apertura se realizó el 08 de Octubre de 2019 a las 11:00 horas por el **SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PARA SER UTILIZADOS EN EL MES DE OCTUBRE EN ACTIVIDADES Y ALMUERZOS PARA JUBILADOS.**"

2º) Adjudíquese a la firma **ALTAMIRANO MATIAS DAMIAN** con domicilio en la calle Maipú N° 107 de la Localidad de Banfield, el servicio de organización de eventos, en la suma total de PESOS Trescientos cincuenta y un mil (\$351.000.-) de acuerdo a informe adjunto a fojas 79, 80 y 81.


3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas





Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Resolución N° 0793
Lanús 17 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 234/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 501-232 cuya apertura se realizó el 26 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 78, 79 y 80 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1°) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 234/2019 cuya apertura se realizó el 26 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas por la provisión de **ARTICULOS DE PINTURERIA.**"

2°) Adjudíquese a la firma **GRUPO VALBA S.R.L.** con domicilio en la calle Adolfo Alsina N° 1441 Piso: 3 Dto: 314 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. la provisión de 75 (setenta y cinco) latas de pintura, 12 (doce) latas de esmalte sintético, 8 (ocho) latas de diluyente, 8 (ocho) unidades de thinner, 5 (cinco) latas de enduido, 100 (cien) unidades de lijas, 35 (treinta y cinco) unidades de cinta, 77 (setenta y siete) unidades de rodillo, 15 (quince) unidades de batea, 24 (veinticuatro) unidades de pincel y 15 (quince) unidades de protector, en la suma total de PESOS ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve (\$834.429) de acuerdo a informe adjunto a fojas 83 y 84.

3°) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4°) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Resolución N° 0794
Lanús 17 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 247/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 801-51 cuya apertura se realizó el 07 de Octubre de 2019 a las 11:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 83 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE


1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 247/2019 cuya apertura se realizó el 07 de Octubre de 2019 a las 11:00 horas por el servicio de **RECARGA DE GARRAFAS**.


2º) Adjudíquese a la firma **LAS VARILLAS GAS S.A.C.I.F** con domicilio en la calle Eva Perón N° 3992 de la Localidad de Monte Chingolo, el servicio de 2.000 (Dos mil) recargas de garrafas en la suma total de PESOS Seiscientos mil (\$600.000.-) de acuerdo a informe adjunto a fojas 86 y 87.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.




Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas


Nestor O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

17 OCT 2019

Lanús,

RESOLUCION N°

0795

Visto:

El expediente N° B-929.088/18 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Palacios N° 2821 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 3, el Sr. Boyadjian Rubén, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 16, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Fresno, en estado fitosanitario regular, que con sus raíces ha roto vereda, caños de desagüe y cordón, y se encuentra a la par de una poste de electricidad.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.
Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Fresno, ubicado en la calle Palacios N° 2821, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actué en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaria de Espacios y Servicios Públicos

VI
SG



R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

Resolución N° 0796
Lanús 18 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 228/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 701-199 cuya apertura se realizó el 20 de Septiembre de 2019 a las 12:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 76 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 228/2019 cuya apertura se realizó el 20 de Septiembre de 2019 a las 12:00 horas por la provisión de **COCINAS INDUSTRIALES PARA SER ENTREGADAS EN COMEDORES INFANTILES DEL DISTRITO.**


2º) Adjudíquese a la firma **GASTROINDUSTRIA S.R.L.** con domicilio en la calle Las Heras N° 1661 de la Localidad de Banfield la provisión de 10 (diez) unidades de cocina industrial, en la suma total de PESOS trecientos trece mil doscientos (\$313.200) de acuerdo a informe adjunto a fojas 79 y 80.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.


Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas




Nestor O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Resolución N° 0797
Lanús 18 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 232/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 9000-20 cuya apertura se realizó el 25 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 93 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 232/2019 cuya apertura se realizó el 25 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas por la **INSTALACIÓN DE JUEGOS INCLUSIVOS.**"

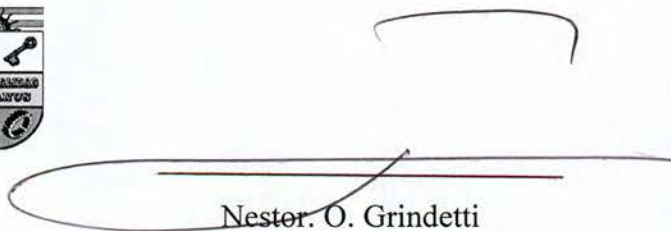
2º) Adjudíquese a la firma **AMANZ S.R.L.** con domicilio en la Lavalle N° 958 Piso: 1 Dto: 5 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. 1 (un) servicio de instalación, en la suma total de PESOS ciento ochenta y siete mil (\$187.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 96 y 97.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Resolución N° 0798
Lanús 18 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 235/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 801-46 cuya apertura se realizó el 30 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 105 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

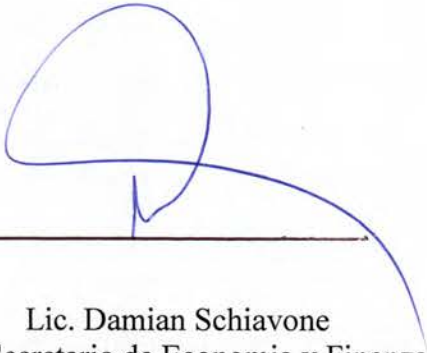
RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 235/2019 cuya apertura se realizó el 30 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas por la provisión de **PRECINTOS PLASTICOS.**"

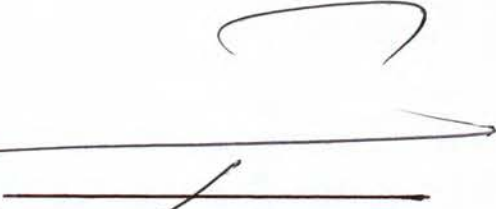
2º) Adjudíquese a la firma **A.G. SERVICIOS S.R.L.** con domicilio en la Calle Ministro Brin N° 2595 Dto: B de la Localidad de Lanús Oeste la provisión de 118.000 (ciento dieciocho mil) unidades de precinto, en la suma total de PESOS treientos treinta mil cuatrocientos (\$330.400) de acuerdo a informe adjunto a fojas 108 y 109.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

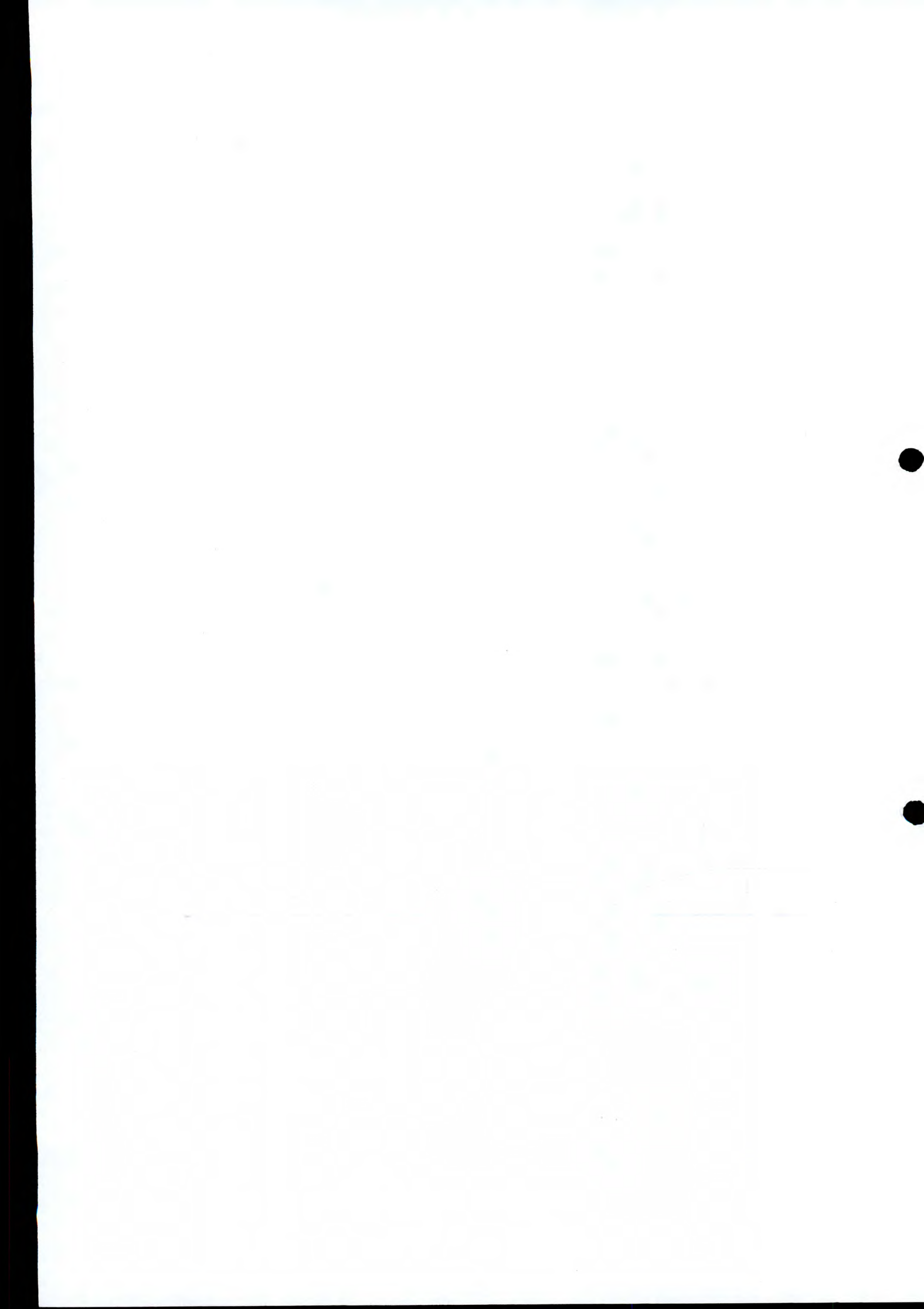
4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús



LANUS, 18 OCT 2019


Nº 0799

RESOLUCION


EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

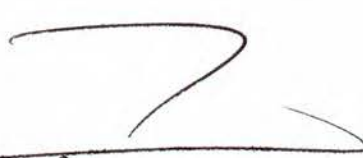
- 1º.- La Dirección Contaduría General, procederá a efectuar las deducciones y/o liquidaciones de las Asignaciones Familiares de los agentes que en planillas anexas I a V se indican y que forman parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a los conceptos y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.-
- 2º.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Sr. Diego Gabriel KRAVETZ, y por el Señor Secretario de Economía y Finanzas, Lic. Damián SCHIAVONE.-
- 3º.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón Dirección General de Recursos Humanos y archívese.-



Diego Gabriel KRAVETZ
Secretario Jefe de Gabinete



Lic. Damián SCHIAVONE
Secretario de Economía y
Finanzas



Act. Néstor Osvaldo GRINETTI
Intendente Municipal



SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
ASIGNACIONES FAMILIARES

ANEXO: I
RESOLUCION:

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEP	PERSONAS A CARGO	F/NAC ó F/CAS	D.N.I. Nº	A PARTIR	ALTAS	BAJAS	OBSERVACIONES
27385/9	CACERES Andrea Beatriz	4540				01/06/2019	x		B/A/P29/02/2020
20643/7	GOMEZ Carolina Ines	4510	MILLA Giovanna Alessia	10/07/2019	57.825.669	01/09/2019	x		
23853/3	CESPEDES Cesar	4510	Joaquin Alejandro	26/09/2001		01/10/2019		x	
14704/4	GREGORIO Monica	4510	Lucia Anabela	05/09/2001		01/10/2019		x	
14809/4	DEPARCI Maria De Los Angeles	4510	Santiago Javier	14/09/2001		01/10/2019		x	
13797/1	RABANOS Paula	4510	Valentin Andres	05/09/2001		01/10/2019		x	
14017/3	LUNGARZO Alicia	4510	Constanza Belen	17/09/2001		01/10/2019		x	
14182/2	RODRIGUEZ Flavia	4510	Ana Paula	20/09/2001		01/10/2019		x	
15030/7	PECIÑA Patricia	4510	Lucia Nicole	22/09/2001		01/10/2019		x	
28255/6	SANTILLAN Cristian	4510	Americo Tobias Omar	02/08/2011	51.182.827	01/07/2019	x		
15803/3	RAJOY Alejandro	4510	Alejo Ezequiel	16/09/2001		01/10/2019		x	
16042/5	BARRIOS Claudio	4510	Karen Mailen	09/09/2001		01/10/2019		x	
20195/5	ARCE Gabriel	4510	Macarena Ayelen	29/09/2001		01/10/2019		x	
21290/8	FERNANDEZ Florencio	4510	Matias Ivan	22/09/2001		01/10/2019		x	

ASIGNACIONES FAMILIARES

ANEXO: II
RESOLUCION:

LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEPTO	PERSONAS A CARGO	F/NAC ó F/CAS	D.N.I. N°	A PARTIR	ALTAS	BAJAS	OBSERVACIONES
21321/3	HERMIDA Carlos	4510	Elian Matias	22/09/2001		01/10/2019		x	
21367/5	CASAL Stella Maris	4510	Rocio Ale	28/09/2001		01/10/2019		x	
21708/2	PRINGLES Vanesa	4510	Rodrigo Alejandro	14/09/2001		01/10/2019		x	
21867/0	GALLOSO Mario	4510	Brandon Jesus	18/09/2001		01/10/2019		x	
28460/8	CORDERO Cristian Alberto	4510	Herlein Jazmin Agata	08/05/2002	44.186.005	01/07/2019	x		
24179/9	QUIROS Marcelo	4510	Emilce Soledad	18/09/2001		01/10/2019		x	
26554/6	SEOANE Sergio Daniel	4510	Santiago David	25/09/2001		01/10/2019		x	
27798/3	AMIL Carlos Martin	4510	Tamara Milagros	20/09/2001		01/10/2019		x	
28124/1	RIVERO Susana	4510	Brandon Agustin	31/01/2006	47.122.438	01/03/2019	x		
21519/8	GARGIULO Emilce Aldana	4510	CASTRO Taniel	01/02/2018	56.710.782	01/07/2019	x		
"	"	4510	DESCOUIT Florencia Marina	29/01/2002	43.395.270	01/07/2019	x		
"	"	4510	DESCOUIT Leonel Tomás	16/11/2005	46.414.965	01/07/2019	x		
24036/9	PICCOLO Silvina	4510	MENDOZA Tobias Gabriel	14/03/2006	47.165.721	01/08/2019	x		
		4510	MENDOZA Micaela Belén	07/10/2009	49.682.385	01/08/2019	x		

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
ASIGNACIONES FAMILIARES

ANEXO: III
RESOLUCION:


LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEPTO	PERSONAS A CARGO	F/NAC ó F/CAS	D.N.I. N°	A PARTIR	ALTAS	BAJAS	OBSERVACIONES
28448/6	DURE RODA Gustavo Javier	4510	Julieta Elizabeth	06/09/2014	54.278.045	01/08/2019	x		
"	"	4510	Malena Soledad	30/06/2018	57.074.622	01/08/2019	x		
"	"	4510	Renata Estefania	24/10/2011	51.440.179	01/08/2019	x		
		4510	María Cecilia	08/02/2002	44.005.509	01/08/2019	x		
		4510	Francisco Javier	19/06/2006	47.408.816	01/08/2019	x		
		4510	Angel Gustavo	12/03/2010	50.129.641	01/08/2019	x		
28108/3	VEGA Maria Veronica	4510	IBARRA Melanie Aylen	25/07/2013	45.013.075	01/07/2019	x		
28290/9	ARIOSTI QUINTANA Maximiliano	4510	ARIOSTI LOPEZ Leon	16/01/2017	56.042.315	01/05/2019	x		
27918/7	JAIMERENA Carlos	4510	Kevin Ignacio	07/05/2013	53.171.919	01/05/2019	x		
"	"	4510	Angeles Aime	17/01/2003	44.636.009	01/04/2019	x		
13688/8	MARANGONE Liliana	4510	Joaquin	19/05/2009	49.549.160	01/06/2019		x	
		4530	"	"	"	"	x		
27542/4	MORALES Juan Carlos	4510	MORALES GODANO Clara Valentina	21/12/2018	57.397.534	01/07/2019	x		
28126/9	GIUSTO Elizabeth	4510	IRIART Valentina	19/08/2003	45.073.229	01/05/2019	x		
21375/4	AIRES Jessica	4510	Jazmin	19/02/2016	55.429.013	01/01/2019	x		
27998/3	CASIMIRO Maria Del Carmen	4540				01/05/2019	x		B/A/P 31/01/2020
25908/4	STEGMANN Daniela	4540				01/05/2019	x		B/A/P 31/01/2020
28314/4	DUARTE Jorge	4510	DUARTE CARABALLO Milo Antonio	10/07/2019	57.763.189	01/08/2019	x		
		4510	DUARTE CARABALLO Ariana Agostina	28/06/2011	51.048.477	01/08/2019	x		

ASIGNACIONES FAMILIARES

									ANEXO IV:
									RESOLUCION:
LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEPTO	PERSONAS A CARGO	F/NAC ó F/CAS	D.N.I. N°	A PARTIR	ALTAS	BAJAS	OBSERVACIONES
28370/0	MIRANDA Elbio	4510	Evelyn Agustina	07/11/2003	45.227.575	01/08/2019	x		
		4510	Morena Jazmin	29/01/2012	52.034.742	01/08/2019	x		
27927/4	RAMIREZ Stella Maris	4510	Brisa Eluney	03/08/2013	53.379.872	01/04/2019	x		
27704/4	IBAÑEZ Damian	4540				01/05/2019	x		B/A/P 31/01/2020
27642/9	CACACE Anabella	4540				01/10/2019	x		B/A/P 31/12/2019
28432/5	CORBO Juan Sebastian	4510	Matheo Nehemias	18/03/2013	52.984.742	01/07/2019	x		
26187/4	POBLETE Gabriel	4510	Yazmin Ailen	02/06/2005	46.502.449	01/08/2019	x		
		4510	Thiago	30/10/2007	48.241.685	01/08/2019	x		
21548/0	AGUILERA NOVOA Lucas	4540				01/05/2019	x		B/A/P 31/01/2020
28417/6	REMESEIRO Brian	4510	Victoria Eluney	30/03/2015	54.613.597	01/09/2019	x		
12629/2	GONZALEZ Miguel	4510	Franco Daniel	14/12/2005	47.032.326	01/10/2019		x	
24805/9	GONZALEZ Sandra	4510	Franco Daniel	14/12/2005	47.032.326	01/10/2019	x		
27434/0	BATTAFARANO Maria Elisa	4510	Iara Morena	19/05/2007		01/10/2019		x	
		4510	Lautaro Emir	15/04/2011		01/10/2019		x	
		4510	Martina Ariana	15/04/2011		01/10/2019		x	

ASIGNACIONES FAMILIARES

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEPTO	PERSONAS A CARGO	F/NAC ó F/CAS	D.N.I. Nº	A PARTIR	ALTAS	BAJAS	ANEXO V
									OBSERVACIONES
28527/8	BESERRA Claudio Edgardo	4510	Iara Morena	19/05/2007	48.159.515	01/10/2019	x		
		4510	Lautaro Emir	15/04/2011	50.970.586	01/10/2019	x		
		4510	Martina Ariana	15/04/2011	50.970.587	01/10/2019	x		
20663/1	LOPARDO Sandra Lorena	4520	VAZQUEZ Maximiliano Ezequiel	11/06/2011	51.140.900	01/09/2019	x		
28361/2	RODRIGUEZ Diego Gustavo	4510	Brisa Estefania	24/10/2013	53.453.773	01/09/2019	x		
27620/7	SUAREZ Fabiana	4600				01/10/2019	x		



Diego Gabriel KRIVETZ

Secretario Jefe de Gabinete



Lic. Damián SCHIAVONE

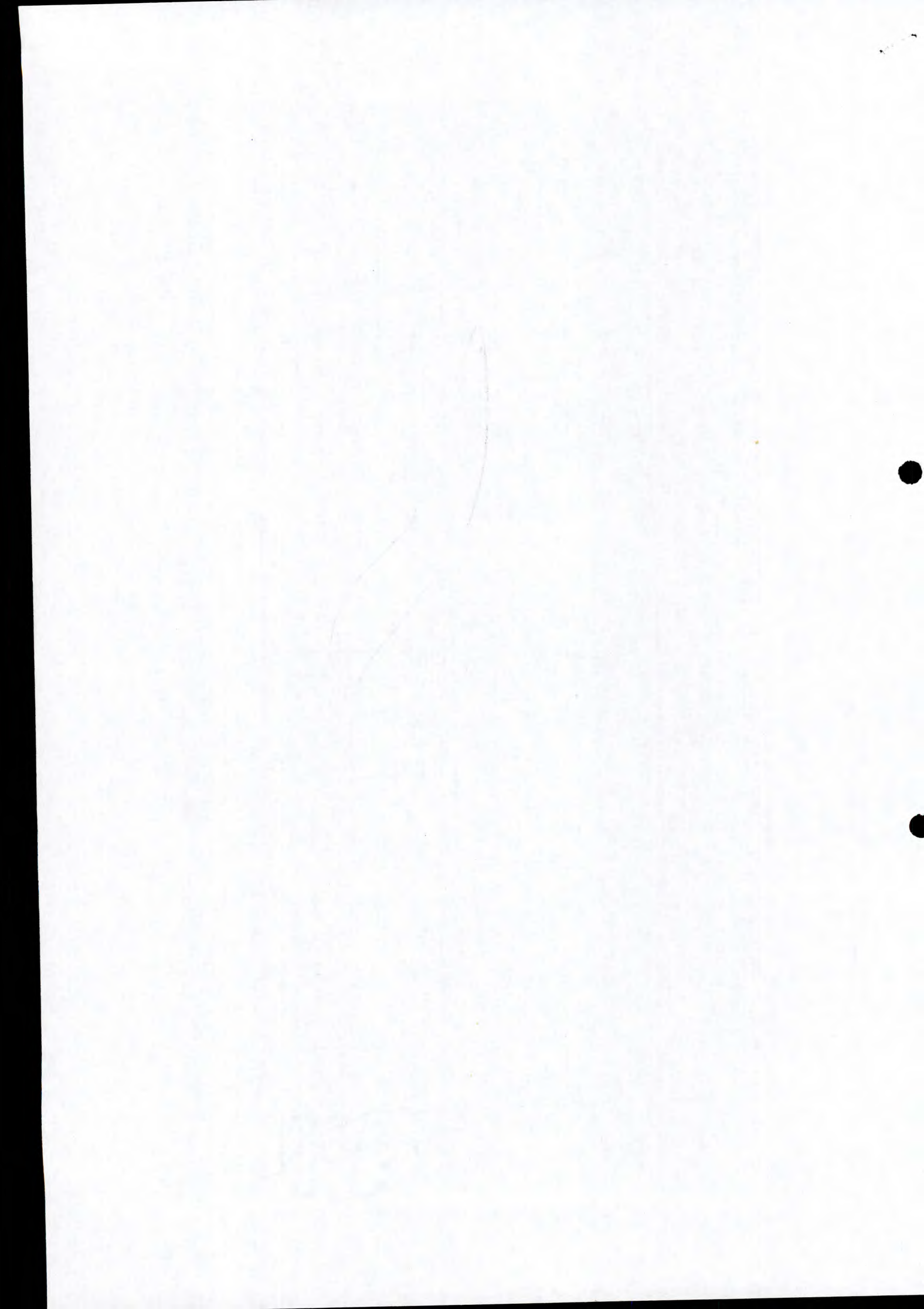
Secretario de Economía
y Finanzas



Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI

Intendente Municipal





Resolución N° 0800
Lanús 21 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 239/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 302-112 cuya apertura se realizó el 01 de Octubre de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 239/2019 cuya apertura se realizó el 01 de Octubre de 2019 a las 09:00 horas por la provisión de **MATERIALES ELECTRICOS.**"

2º) Adjudíquese a la firma **UP TECHNOLOGY S.A.** con domicilio en la Av. Donato Alvares N° 224 Piso: 7 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. la provisión de 54 (cincuenta y cuatro) unidades de portabastidor, 36 (treinta y seis) unidades de bastidor, 36 (treinta y seis) unidades de tomacorrientes, 36 (treinta y seis) unidades de tapas de lujo, 18 (dieciocho) unidades de faceplate, 72 (setenta y dos) unidades de Jack, 570 (quinientos setenta) metros de cable, 8 (ocho) unidades de llave térmica, 2 (dos) unidades de tablero eléctrico, 2 (dos) unidades de disyuntor, 50 (cincuenta) unidades de terminales tif, 2 (dos) unidades de rack, 2 (dos) unidades de canal de tensión, 2 (dos) unidades de patchpanel, 2 (dos) unidades de organizador de cables, 42 (cuarenta y dos) unidades de patchcord, 6 (seis) rollos de cable, 2 (dos) unidades de swicht, 8 (ocho) cajas de cablecanal, 34 (treinta y cuatro) unidades de curvas, 18 (dieciocho) unidades de finalizadores, 3 (tres) unidades de caño, 4 (cuatro) unidades de conectores, 10 (diez) unidades de cupla, 2 (dos) unidades de cajas, 6 (seis) unidades de grampa, 175 (ciento setenta y cinco) metros de fibra, 4 (cuatro) kit de retención, 2 (dos) unidades de bandeja deslizable, 2 (dos) unidades de cassette para fusión, 12 (doce) unidades de piftails, 2 (dos) unidades de modulo y 50 (cincuenta) unidades de manguito de fusion, en la suma total de PESOS setecientos setenta y siete mil quinientos setenta y nueve con sesenta y ocho ctvs. (\$777.579,68) de acuerdo a informe adjunto a fojas 139 y 140.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

RESOLUCION N°.....0801

Lanús,

21 OCT 2019

VISTO, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° C-901.912/16 Alc N° 3, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de marras, el Sr. COLLADA ADRIAN LUIS, con DNI N° 21.836.711, quien fija domicilio en UDAONDO N° 1813 – LANUS OESTE - LANUS, solicita se autorice al vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER 310 D / C3000, fecha de Inscripción Inicial 08/01/1998, tipo COMBI 3000, dominio BVV495, a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorízase la habilitación en carácter de renovación para el corriente Ciclo Lectivo 2019, del automotor marca MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER 310 D / C3000, año 1997, dominio BVV495, Licencia N° 068-0017, propiedad del Sr. COLLADA ADRIAN LUIS, con DNI N° 21.836.711, domiciliado en UDAONDO N° 1813 – LANUS OESTE - LANUS, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2º: La vigencia de la autorización otorgada en el Art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3º: La unidad móvil autorizada en el Art. 1º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos CUATRIMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-

./.

./.

Artículo 4º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección
General de
Movilidad
y
Transporte

CAMILA GULLO
LEGAJO N° 27319/6
ADMINISTRATIVA

YANINA E. GRAMUGLIA
Jefe División Transporte Público
Legajo 20211/6

JORGE MATANIC
Subsecretario de Mov. Sustentable
Municipalidad de Lanús

ANDRÉS GUAGLIANONE
Director General Movilidad y Transporte
Municipio de Lanús



Dr. DIEGO G. KRAVETZ
A/C Secretaría de Seguridad
y Movilidad Sustentable
Municipio de Lanús



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

VISTO, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. Y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° M-938.379/19 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de marras, el Sr. MUMBACH MATIAS MIGUEL, con DNI N° 31.080.966, quien fija domicilio en CHURRINCHE N° 3861 – SAN JOSE - TEMPERLEY, solicita se autorice al vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo OF-1417, fecha de inscripción inicial 28/06/2005, tipo TRANSPORTE DE PASAJEROS, dominio FAP364 a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorízase la habilitación para el corriente Ciclo Lectivo 2019 del automotor, marca MERCEDES BENZ, modelo OF-1417, año 2005, dominio FAP364, Licencia N° 068-0099, propiedad del Sr. MUMBACH MATIAS MIGUEL, con DNI N° 31.080.966, domiciliado en CHURRINCHE N° 3861 – SAN JOSE - TEMPERLEY, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2º: La vigencia de la autorización otorgada en el art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3º: La unidad móvil autorizada en el Art. 1º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos SEMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-

./.

Artículo 4º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección
General de
Movilidad
y
Transporte

CAMILA GULLO
LEGAJO N° 27319/6
ADMINISTRATIVA

YANINA L. GRAMUGLIA
Jefe División Transporte Público
Legajo 29811/6

ANDRÉS GUAGLIANONE
Director Gral. Movilidad y Transporte
Municipio de Lanús

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
JORGE A. MATANIC
SUBSECRETARIO



Dr. DIEGO G. KRAVETZ
A/C Secretaría de Seguridad
y Movilidad Sustentable
Municipio de Lanús

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

VISTO, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° B-901.779/16 Alc N° 3, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de marras, el Sr. BLANCO VICTOR HUGO, con DNI N° 8.637.055, quien fija domicilio en FRAY MAMERTO ESQUIU N° 2474 – LANUS ESTE - LANUS, solicita se autorice al vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo LO-814, fecha de Inscripción Inicial 04/12/2000, tipo MINIBUS, dominio DMV658, a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorízase la habilitación en carácter de renovación para el corriente Ciclo Lectivo 2019, del automotor marca MERCEDES BENZ, modelo LO-814, año 2000, dominio DMV658, Licencia N° 068-0157, propiedad del Sr. BLANCO VICTOR HUGO, con DNI N° 8.637.055, domiciliado en FRAY MAMERTO ESQUIU N° 2474 – LANUS ESTE - LANUS, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2°: La vigencia de la autorización otorgada en el Art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3°: La unidad móvil autorizada en el Art. 1°, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos SEMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-

./.

Artículo 4º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección
General de
Movilidad
y
Transporte

CAMILA GULLO
LEGAJO N° 27319/8
ADMINISTRATIVA

YANINA L. GRAMUGLIA
Jefe División Transporte Público
Legajo 28611/8

ANDRÉS GUAGLIANONE
Director Gral. Movilidad y Transporte
Municipio de Lanús

JORGE MATANIC
Subsecretario de Mov. Sustentable
Municipalidad de Lanús



Dr DIEGO G. KRAVETZ
A/C Secretario de Seguridad
y Movilidad Sustentable
Municipio de Lanús

Resolución N° 0804
Lanús 22 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 244/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-491 cuya apertura se realizó el 07 de Octubre de 2019 a las 12:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 99 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL


RESUELVE

1°) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 244/2019 cuya apertura se realizó el 07 de Octubre de 2019 a las 12:00 horas por la **RECONSTRUCCIÓN DE VEREDAS.**"

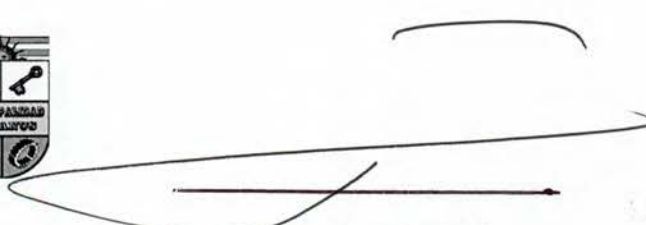
2°) Adjudíquese a la firma **OLCA SERVICIOS URBANOS INTEGRALES S.R.L.** con domicilio en la calle Callao N° 157 Piso: 6 Dto: D de la Ciudad Autónoma de Bs. As. la reconstrucción de veredas, en la suma total de PESOS ochocientos sesenta mil (\$860.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 102 y 103.

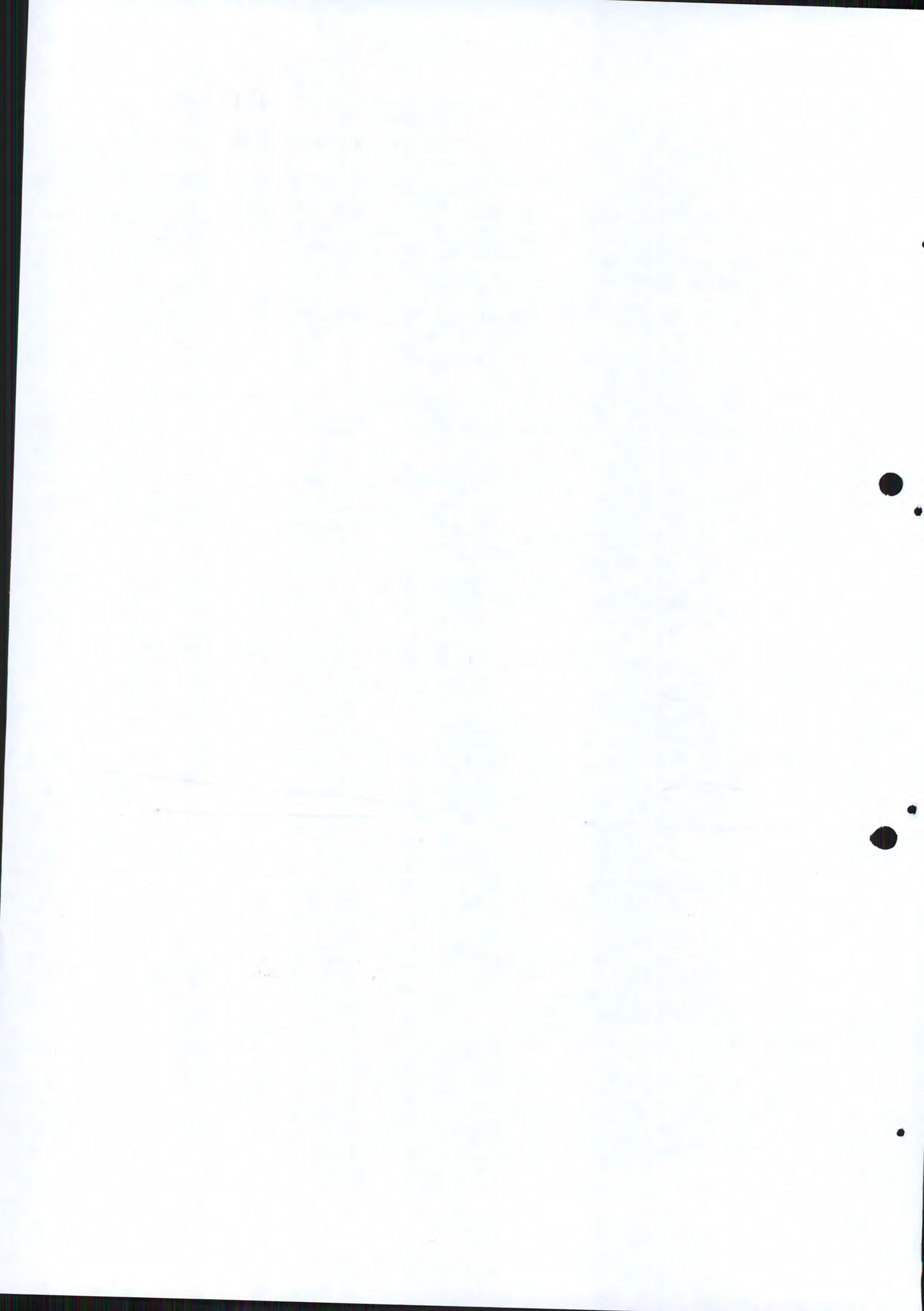
3°) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4°) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.


Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas




Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús





RESOLUCIÓN N° 0805

Lanús, 24 OCT 2019

VISTO

El expediente N° 4060-1427/96, ALCANCES 1-2-3-4, la Ley Provincial de Radicación Industrial 11.459, Decreto Reglamentario 1741/96, la Ordenanza Fiscal Impositiva N° 7244/91, modificada por Ordenanza N°: 12679, y

CONSIDERANDO

Que mediante el expediente citado en el **VISTO** la Firma LANÚS ALAMBRES S.A., CUIT N° 30-68291600/8 solicita el Certificado de Aptitud Ambiental para su Establecimiento Industrial cuyo rubro es FÁBRICA DE CLAVOS, ALAMBRE TEJIDO, sito en el domicilio de GUIDO SPANO N° 560 de la localidad de LANUS OESTE, Partido de Lanús;

Que a fojas 9 a 25 del expediente 4060-1427/96 ALCANCE 3 obra el Formulario Base de Categorización presentado en fecha 18/12/2015 por la Firma mencionada en el Considerando precedente.

Que a fojas 12 del expediente 4060-1427/96 se Certifica que el Establecimiento se encuentra ubicado en una ZONA RESIDENCIAL EXCLUSIVA (A) de acuerdo al Decreto 1038/70, vigente en el momento de la categorización el establecimiento; conforme a lo establecido en los artículos 16°, 40° y 41° del Decreto 1741/96.

Que a fojas 87 del expediente 4060-1427/96 ALCANCE 3 obra la Planilla de Cálculo de Nivel de Complejidad Ambiental que establece el mismo en 14 puntos;

Que a fojas 89 del mismo expediente obra la Disposición N° 1626/13, emitida por la Autoridad de Aplicación en fecha 28/10/2013 clasificando al Establecimiento, según su Nivel de Complejidad Ambiental, en la **PRIMERA**

CATEGORIA, de conformidad con lo previsto en los artículos 6° y 15° de la Ley 11.459 y artículos 8°, 9°, 10°, 11° y 12° del Decreto 1741/96;

Que a fojas 13 a 16 del expediente 4060-1427/96 Alcance 4 obra informe favorable de la Dirección de Control Ambiental e Industrial para el Otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental, considerando aceptable la gestión ambiental propuesta por el Establecimiento;

Que a fojas 16 obra la liquidación de oficio de la Tasa por el concepto de Aptitud Ambiental que asciende a la suma de pesos veintidós mil ochocientos noventa (\$ 22.890.-) realizada por la Dirección de Control Ambiental e Industrial conforme a lo establecido en los artículos 25° de la Ley 11.459 y de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente;

Que el Artículo 28° del Decreto 1741/96 establece que los Certificados de Aptitud Ambiental para Establecimientos de Primera Categoría sean otorgados por el Municipio correspondiente;

POR ELLO,

EL JEFE DE GABINETE

RESUELVE:

Artículo 1°: Otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a la Firma, LANÚS ALAMBRES S.A., CUIT N° 30-68291600/8 para su Establecimiento Industrial cuyo rubro es FÁBRICA DE CLAVOS, ALAMBRE TEJIDO sito en el domicilio de GUIDO Y SPANO N° 560 de la localidad de LANUS OESTE, Partido de Lanús, de conformidad a las prescripciones previstas en la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario 1741/96.

Artículo 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que la Dirección General de Control Comunal y Obras Particulares o la Dirección de Control Ambiental e Industrial pueda establecer el funcionamiento del citado establecimiento, queda condicionado al cumplimiento

de los requisitos planteados por la Dirección de Control Ambiental e Industrial, considerando aceptable la gestión ambiental supeditando su funcionamiento al estricto cumplimiento de los condicionamientos y recomendaciones detalladas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado que por este acto se otorga de conformidad con lo previsto en el Artículo 67° del Decreto 1741/96.

Artículo 3°: Dejar establecido que la validez del Certificado será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de emisión del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 15107, modificatorio del artículo 11° de la Ley 11.459.

Artículo 4° : Previamente a la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental, la Firma LANÚS ALAMBRES S.A. deberá abonar la Tasa por el Concepto de Aptitud Ambiental prevista en el artículo 101° de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, cuyo importe asciende a la suma de **pesos veintidós mil ochocientos noventa (\$ 22.890.-)**

Artículo 5: Registrar, comunicar, notificar.



Dr. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete
Municipio de Lanús

RESOLUCIÓN N° _____

Ref. Expte. N° 4060-1427/96

ANEXO I
I) DE LA AUDITORIA AMBIENTAL

AUDITORÍA AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO			
ASPECTOS CONTEMPLADOS	si	no	ampliar
Líneas de producción - Diagramas de flujo.	X		
Caracterización de los residuos sólidos y semisólidos.	X		
Tratamiento de los residuos sólidos y semisólidos.	X		
<input type="checkbox"/> Balance de masas	X		
<input type="checkbox"/> Destino final	X		
Caracterización de las emisiones gaseosas	X		
Tratamiento de las emisiones gaseosas	X		
Caracterización de los efluentes líquidos	X		
Tratamiento de los efluentes líquidos	X		
<input type="checkbox"/> Balance de masas	X		
<input type="checkbox"/> Destino final.	X		
Condiciones y medio ambiente de trabajo.	X		
Riesgos específicos de la actividad - seguridad operativa.	X		
Condiciones de transporte y almacenamiento de materias primas e insumos.	X		
Conclusiones respecto del encuadre legal y el cumplimiento de la normativa ambiental específica para cada caso, por parte del establecimiento.	X		

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

INDICADORES DE RIESGO AMBIENTAL			
INDICADOR	ORIGEN	si	no
Vibraciones	-----	X	
Fuentes Radioactivas	-----		X
Riesgo Químico	-----		X
Ruidos	PROCESOS DE PRODUCCION	X	
Riesgo de Incendio	-----	X	
Riesgo Biológico	-----		X
Riesgo Mecánico	PROCESOS DE PRODUCCION	X	
Riesgo Eléctrico	PROCESOS DE PRODUCCION	X	
Aparatos Sometidos a Presión	PROCESOS DE PRODUCCION	X	
Tanques Soterrados	-----		X
Fugas/Derrames	-----		X

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

CRONOGRAMA DE CORRECCIONES Y/O ADECUACIONES									
Correcciones y/o Adecuaciones	Edilicias			Tecnológica			Ref. a la legislación ambiental		
	si	no	ampliar	si	no	ampliar	si	no	ampliar
Plan de trabajos		X		X			X		
Implementación		X		X			X		
otros		X			X			X	
Tarea o medida a implementar							Fecha o plazo de implementación		
ADECUACIÓN RECINTO DE RESIDUOS ESPECIALES							21/12/2011		
MEDICIÓN DE RUIDO SEGÚN NORMA IRAM 4062							18/02/2012		
PRUEBA HIDRÁULICA Y MEDICIÓN ESPESORES							22/02/2012		
DDJJ RESIDUOS ESPECIALES							18/03/2012		

OBSERVACIONES:
 Sin observaciones.

III. CONDICIONAMIENTOS

En caso de corresponder, en función de las características del establecimiento y de la actividad desarrollada actualmente, deberá darse cumplimiento a los siguientes condicionamientos, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan en el marco de la normativa ambiental vigente:

- 1- La firma deberá tener cumplimentada la totalidad de las tareas propuestas en el **Cronograma de correcciones y/o adecuaciones** dentro de los **plazos solicitados**.
- 2- Los manifiestos de transporte y certificados de operación, tratamiento y/o disposición final, así como toda la documentación respaldatoria de la correcta gestión integral de residuos en el marco de la normativa provincial específica en la materia, deberán estar siempre disponibles en Planta ante cualquier requerimiento de esta Secretaría.
- 3- Respecto del almacenamiento en planta de residuos especiales generados por su actividad o por tareas de mantenimiento, la firma deberá adecuarse a normado por Decreto N° 806/97, Reglamentario de la Ley 11.720 y Resolución N° 592/00 de la ex- SPA actual OPDS. Asimismo, las características de los depósitos de materias primas e insumos, incluyendo sistemas de contención de derrames, deberán ser las adecuadas de acuerdo al tipo de sustancias almacenadas.
- 4- En cuanto a la posterior utilización de los distintos grupos de desechos como insumo de otro proceso, deberá ajustarse a la Resolución N° 228/98, en un plazo de 30 (treinta) días a partir del otorgamiento de la presente certificación.
- 5- En caso de contar en planta con elementos tales como transformadores, capacitores, rectificadores de potencia, etc., en operación o desactivados, en un plazo de 30 (treinta) días a partir del otorgamiento de la presente certificación, deberán obrar en planta los protocolos de análisis físico-químicos de los aceites aislantes, realizados por laboratorio habilitado según Resolución N° 504/01, a efectos de determinar el eventual contenido de PCB's (ASKARELES). De corresponder, en función de los resultados obtenidos, la firma deberá ajustarse a las Resoluciones N° 2131/01, 1118/02, 618/03 y 964/03 de esa Secretaría de Estado en un plazo adicional de 45 (cuarenta y cinco) días.

Observaciones

Se deja constancia que el presente informe ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por la firma, la que posee carácter de Declaración Jurada, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.

La documentación que acredite la gestión de residuos y efluentes, como así también la vinculada a las exigencias sustanciadas mediante la presente certificación y con el cumplimiento general de la normativa ambiental provincial vigente, deberán encontrarse archivados en la planta industrial, a disposición del Organismo Fiscalizador competente a partir de la presente comunicación.

En caso que el establecimiento no conserve la razón social con la que fuera oportunamente categorizado, la Firma deberá formalizar la solicitud de cambio de Razón Social presentado el Formulario Anexo "A", correspondiente a la Resolución N° 132/10, adjuntando los instrumentos legales que lo acrediten (Testimonio del Contrato Social Inscripto, Actas de Conformación de la Sociedad, Acreditación de Personería, etc.). Por otra parte, de no mantenerse las características dimensionales y operacionales, como así también el rubro general con los que fuera oportunamente categorizado, deberá informarse dichas modificaciones en un plazo de 60 (sesenta) días adjuntando el Formulario Anexo A y B, correspondiente a la Resolución N° 132/10, la documentación técnica pertinente y las modificaciones a introducir en la Auditoría Ambiental.

Si durante las inspecciones a practicarse con posterioridad al otorgamiento de la presente certificación se comprobara que el establecimiento no se ajusta a la normativa vigente, la Autoridad de Aplicación Ambiental podrá proceder a aplicar las sanciones correspondientes y/o la revocación del Certificado de Aptitud Ambiental.

Los plazos indicados en el cronograma de correcciones y/o adecuaciones regirán a partir de la comunicación fehaciente del otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental.



Dr. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete
Municipio de Lanús

1950



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N°.....0806

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **OCHO** del expediente **4060-394-2019**, en la audiencia de fecha **7 DE MAYO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **DANIEL ALBERTO PERSANO** y LA PARTE RECLAMADA, **DIRECTV ARGENTINA S.A.**, representada por **ROCIO GABRIELA BOLIVAR**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.


POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **DANIEL ALBERTO PERSANO** y **DIRECTV ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **OCHO** del expediente **4060-394-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0807

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-339-2019**, en la audiencia de fecha **15 DE MAYO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **JULIA OTILIA SUAREZ** y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA MÓVILES ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.


POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **JULIA OTILIA SUAREZ** y **TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-339-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0808

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N°4060-459-K-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la denuncia realizada el día 25 de abril de 2019, por la Sra. KOZIGIAN, Adriana Mabel, DNI 17.541.151, en adelante la "reclamante", contra la empresa CLASSCORP S.A., CUIT N° 30-71587890-5, con domicilio denunciado y fiscal en la calle E. Echeverría N° 3750 piso 2 Depto. R 4, de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, en adelante la reclamada.

Que según surge a fs. 1 y prueba documental obrante a fs. 2/14, la reclamante manifiesta que compro un producto el cual nunca llegó, siendo sus pretensiones conciliatorias que le devuelvan el pago realizado.

Que la Dirección de Defensa del Usuario y del Consumidor resolvió hacer lugar al reclamo por encuadrarse prima facie en los preceptos establecidos en la Ley Nacional N° 24.240 y en la Ley Provincial N° 13.133; formándose expediente en el Departamento de Mesa General de Entradas y Archivos.

Que en cumplimiento de lo previsto en el art. 46 de la Ley Provincial N° 13.133 el Departamento de Atención al Público fija las audiencias previstas.

Que la reclamada, CLASSCORP S.A. no se presentó a dos actos conciliatorios debidamente notificados, incurriendo de este modo en infracción formal por ausencia injustificada.

Tiene dicho la doctrina que "Resulta oportuno distinguir que dentro del proceso podrá haber dos tipos de imputaciones: una por el fondo, en la cual la parte dispositiva dirá cuáles son los artículos presuntamente infringidos; y otra imputación formal, en la jerga conocida como "imputación por el 48°", en la cual se imputa al presunto infractor por incumplir con su deber de asistencia al acto conciliatorio y no haber justificado dicha inasistencia. ... El art. 50°...es fundamental a los efectos de hacer valer los derechos del demandado toda vez, que el auto de imputación, lejos de "criminalizar" al presunto del infractor, tiene por verdadero cometido garantizar el debido proceso y la garantía constitucional de defensa en sede administrativa, otorgando una vez más la posibilidad de efectuar su descargo, ofrecer prueba y también proponer fórmulas conciliatorias, ya que aunque verse sobre el fondo, implica una resolución final sobre el mismo." TITULO: "El auto de imputación,



la resolución final y el acto administrativo en el ámbito de la Ley 13.133" – AUTOR:
Jonathan R. Pita - https://www.eldial.com/nuevo/lite-tcd-detalle.asp?id=6131&base=50&id_publicar=&fecha_publicar=02/03/2012&indice=doctrina&suple=Consumidor

En la Jurisprudencia se ha expresado que: "Por su parte, el art. 48 prevé que "... La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley. El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado...". Cabe mencionar -finalmente- que en el marco normativo vigente, compete a los municipios la obligación de fijar y celebrar las audiencias de conciliación entre el denunciante y la empresa denunciada y elevar las actuaciones al organismo municipal de aplicación en el caso que fracase la conciliación o para su homologación (v. art. 81 de la ley 13.133).

A partir de lo anterior, bien vale también recordar que el art. 48 de la ley 13.133 encuentra parangón con lo establecido en el régimen de procedimiento provincial vigente (decreto ley 7647/70, cuya redacción es análoga a la prevista en la Ordenanza General N° 267/80) en tanto contempla que la autoridad administrativa a la que correspondiera la dirección de las actuaciones, adoptará las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite (v. art. 7°), que será responsable de su tramitación y adoptará las medidas oportunas para que no sufran retraso (art. 50); velará también por el decoro y buen orden de las actuaciones,

pudiendo al efecto aplicar sanciones a los interesados intervinientes por las faltas que cometieren, ya sea obstruyendo el curso de las mismas o contra la dignidad y respeto de la Administración, o por falta de lealtad a probidad en la tramitación de los asuntos (v. art. 8°).

3. Efectuada la breve reseña normativa que antecede, debo adelantar que no comparto la lógica seguida por el sentenciante de grado en cuanto consideró que no se habrían acreditado los extremos legalmente previstos para sancionar a la firma por su incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación fijada en los términos del art. 48 de la ley 13.133.

Razonar del modo propuesto por el a quo importaría soslayar completamente uno de los pasos procedimentales expresamente consagrados por la normativa aplicable en la materia, distorsionando el mecanismo especialmente diseñado por el legislador provincial para la solución de conflictos en el ámbito administrativo. Es que, dentro del esquema consagrado para la tutela de los derechos de la parte más vulnerable en las relaciones de consumo, la instancia conciliatoria adquiere una relevancia tal que si fracasa por la incomparecencia injustificada del proveedor al acto conciliatorio, la norma consagra una imputación expresa por violación a la normativa de forma -distinta de la imputación que pudiera llegar a formularse por el fondo del asunto- que bien puede resultar merecedora de sanción en los términos allí previstos.

Siendo ello así, mal podría convalidarse la postura puesta de manifiesto por el magistrado acerca de la necesidad de resolver las presuntas infracciones cometidas en forma conjunta -esto es; tanto la referida a la falta principal



como la correspondiente a la infracción consistente en la incomparecencia a la audiencia- cuando, con ese proceder, no sólo se estaría vaciando de contenido a las normas en juego sino que -además- se estaría privando al consumidor de la posibilidad de beneficiarse con la inmediatez, oralidad y simplicidad características de la etapa conciliatoria.

Es que, como bien alega el Municipio en su memorial, la norma aquí analizada constituye la herramienta principal para constreñir a los proveedores a comparecer al procedimiento, simplificándose -con ello su tramitación y posibilitando el arribo a un acuerdo conciliatorio con el damnificado, entendida dicha posibilidad como la principal alternativa con que cuenta el consumidor o usuario para obtener la satisfacción a su reclamo en sede administrativa.

Además, a tenor de lo expresamente previsto en la norma bajo análisis, la comparecencia de las partes a la audiencia de conciliación es un paso necesario en la tramitación administrativa, más allá de su éxito o fracaso. Adviértase en tal sentido que -como antes se anticipara- la norma identifica como actos que concluyen la tramitación ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.) y habilitan la remisión de las actuaciones al organismo de aplicación municipal, el fracaso de la conciliación o la elevación para homologar lo allí acordado (v. art. 81 de la ley 13.133).

En ello acierta el Municipio en su crítica al postular -en otros términos- que la audiencia de conciliación -prevista por el art. 48 de la ley 13.133 es de carácter obligatorio y constituye una herramienta esencial del procedimiento que permite constreñir al proveedor a comparecer al procedimiento en el entendimiento

que dicha oportunidad es la única que podría posibilitar la satisfacción del reclamo del consumidor o usuario; ello amén de reconocer que su implementación en el procedimiento redundaría en la reducción de los plazos referidos a los traslados de las propuestas y contrapropuestas, disminuyendo los tiempos de resolución de conflictos y los costos operativos y que, la inasistencia injustificada al mentado acto procedimental constituye una falta autónoma, que da origen a la sustanciación de un procedimiento independiente del principal que le diera origen, con la consiguiente resolución sancionatoria independiente de aquel.

Mal no viene recordar aquí que la tutela del consumidor o usuario se alza como una directriz de nuestro ordenamiento jurídico (argto. arts. 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Carta local; Ley 24.240, modificada por la Ley 26.361), lo que conlleva no solo al reconocimiento de su especial protección, sino también a la exigencia de que los procedimientos efectivicen la defensa de sus derechos, otorgando -en caso de duda- preeminencia al régimen tuitivo (argto. art. 3, Ley 24.240)." causa C-7713-NE1 "TELECOM PERSONAL S.A. c. MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA s. PROCESO SUMARIO DE ILIGITIMIDAD" – JURISPRUDENCIA Infracción a la ley de defensa del consumidor. Empresa de telefonía celular. Imposición de multa. Proporcionalidad. Razonabilidad. Incomparecencia a la audiencia de conciliación. Competencia de las Provincias. Competencia de los Municipios –

PUBLICACIÓN:<https://www.erreius.com/Jurisprudencia/documento/2018050210360>



Que conforme se expuso ut supra, la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor no puede emitir opinión respecto de los hechos relatados por la parte reclamante, no obstante de la evaluación de las actuaciones a la vista observa que CLASSCORP S.A., habría incurrido en infracciones a la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente procede a labrar acta de imputación obrante a fs. 28/31, por infracción a los siguientes artículos:

- Art. 48 Ley Provincial N° 13.133: "La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley.

El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.

-Art. 8° bis Ley Nacional N° 24.240: "Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo

señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas.

En los reclamos extrajudiciales de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial.

Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor. (Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008)”

- Art. 10 bis. Ley Nacional N° 24240 “Incumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de la oferta o del contrato por el proveedor, salvo caso fortuito o fuerza mayor, faculta al consumidor, a su libre elección a:

- a) Exigir el cumplimiento forzado de la obligación, siempre que ello fuera posible;
- b) Aceptar otro producto o prestación de servicio equivalente;
- c) Rescindir el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, sin perjuicio de los efectos producidos, considerando la integridad del contrato.

Todo ello sin perjuicio de las acciones de daños y perjuicios que correspondan.

(Artículo incorporado por el art. 2° de la Ley N° 24.787 B.O. 2/4/1997)”

Que, mediante Carta Documento N° 011166709, fs. 32/33, se ha notificado a la reclamada, CLASSCORP S.A., la parte dispositiva del auto de



imputación, otorgándole los plazos de ley para presentar descargo y pruebas que hagan a su derecho.

Que tiene dicho el art. 50 de la Ley Provincial N° 13.133 *"El auto de imputación será notificado al infractor, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles e improrrogables presente por escrito su descargo, y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho."*

Que la reclamada no ha presentado descargo ni ha aportado pruebas que hagan a su derecho.

Cabe destacar y puntualizar que la reclamada nada ha contestado a la imputación que se le ha cursado, en ningún momento realizó descargo respecto de los artículos infraccionados..

Que por lo expuesto corresponde tener por acreditada la infracción del art. 48 de la Ley Provincial N° 13.133, artículo 8° bis y 10 bis de la Ley Nacional N° 24.240, y sancionar con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.240 y los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 *"Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios"*.

Que a los efectos de la graduación de la pena, la misma, se establece conforme los Artículos 49 de la Ley Nacional N° 24.240 y 77 de la Ley Provincial N° 13.133.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1° del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impóngase, a CLASSCORP S.A., CUIT N° 30-71587890-5, con domicilio denunciado y fiscal en la calle E. Echeverría N° 3750 piso 2 Depto. R 4, de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-) por infracción a los arts. 8° bis, 10 bis de la Ley Nacional N° 24.240 y 48 de la Ley Provincial N° 13.133, en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTICULO 2º: Las multas impuestas deberán abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3879 de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.

ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente N° 4060-459-2019. En caso



contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 4º: Las infractoras mencionadas deberán publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional Nº 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial Nº 13.133.

ARTÍCULO 5º: La presente será refrendada por el Sr. Director de Defensa del Usuario y el Consumidor de la Municipalidad de Lanús, Sr. Ariel Voiro.

ARTICULO 6º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0809

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-1165-2018**, en la audiencia de fecha **4 DE DICIEMBRE DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ROBERTO GREGORIO VIDELA** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENTRO S.A.**, representada por **LUIS CARRIZO**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ROBERTO GREGORIO VIDELA** y **TELECENTRO S.A.**, obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-1165-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0810

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECIOCHO** del expediente **4060-963-2018**, en la audiencia de fecha **10 DE DICIEMBRE DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **DIEGO LADISLAO VILLAR** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENRO S.A.**, representada por **NANCY SOSA**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.


POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **DIEGO LADISLAO VILLAR** y **TELECENRO S.A.**, obrante a fojas **DIECIOCHO** del expediente **4060-963-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0811

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N°4060-1221-A-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la denuncia realizada el día 6 de diciembre de 2018, por la Sra. ARGENTI, Angela Amabile, DNI 2.916.970, en adelante la "reclamante", contra las firmas "PLACAS ANTIHUMEDAD SAN FRANCISCO" de CANDO, MARIA INES, CUIT N° 27-04863700-6, con domicilio denunciado en Av. Hipólito Yrigoyen N° 4380, Lanús Oeste, y CIELORRASOS SAN FRANCISCO S.R.L., CUIT N° 30-70913828-2, con domicilio denunciado en Av. Cabildo N° 1534, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante las "reclamadas".

Que según surge a fs. 1 y prueba documental obrante a fs. 2/7, la reclamante manifiesta que solicitó que se cumpla con la garantía de 10 años otorgada sobre el producto y trabajo realizado, ya que se cayeron tres placas del techo de las que fueran colocadas al momento de la realización del trabajo. La Sra. Continúa

su relato manifestando que hace tres meses que viene realizando reclamos y jamás fueron respondidos.

Que la Dirección de Defensa del Usuario y del Consumidor resolvió hacer lugar al reclamo por encuadrarse prima facie en los preceptos establecidos en la Ley Nacional N° 24.240 y en la Ley Provincial N° 13.133; formándose expediente en el Departamento de Mesa General de Entradas y Archivos.

Que en cumplimiento de lo previsto en el art. 46 de la Ley Provincial N° 13.133 el Departamento de Atención al Público fija las audiencias previstas.

Que las reclamadas, CIELORRASOS SAN FRANCISCO S.R.L. y PLACAS ANTIHUMEDAD SAN FRANCISCO de CANDO, María Inés no se han presentado a dos actos conciliatorios debidamente notificados, incurriendo de este modo en infracción formal por ausencia injustificada.

Tiene dicho la doctrina que "Resulta oportuno distinguir que dentro del proceso podrá haber dos tipos de imputaciones: una por el fondo, en la cual la parte dispositiva dirá cuáles son los artículos presuntamente infringidos; y otra imputación formal, en la jerga conocida como "imputación por el 48°", en la cual se imputa al presunto infractor por incumplir con su deber de asistencia al acto conciliatorio y no haber justificado dicha inasistencia. ... El art. 50°...es fundamental a los efectos de hacer valer los derechos del demandado toda vez, que el auto de imputación, lejos de "criminalizar" al presunto del infractor, tiene por verdadero cometido garantizar el debido proceso y la garantía constitucional de defensa en sede



administrativa, otorgando una vez más la posibilidad de efectuar su descargo, ofrecer prueba y también proponer fórmulas conciliatorias, ya que aunque verse sobre el fondo, implica una resolución final sobre el mismo." TITULO: "El auto de imputación, la resolución final y el acto administrativo en el ámbito de la Ley 13.133" – AUTOR: Jonathan R. Pita - https://www.eldial.com/nuevo/lite-tcd-detalle.asp?id=6131&base=50&id_publicar=&fecha_publicar=02/03/2012&indice=doctrina&suple=Consumidor

Que conforme lo expuesto ut supra, la Dirección de Defensa del Usuario y Consumidor no puede emitir opinión respecto de los hechos relatados por a reclamante, que de la evaluación de las actuaciones a la vista observa que CIELORRASOS SAN FRANCISCO S.R.L. y PLACAS ANTIHUMEDAD SAN FRANCISCO de CANDO, María Inés habrían incurrido en infracciones a la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente procede a labrar acta de imputación obrante a fs. 20/22, por infracción a los siguientes artículos:

- Art. 48 Ley Provincial N° 13.133: "La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley.

El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.

-Art. 8° bis Ley Nacional N° 24.240: "Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas.

En los reclamos extrajudiciales de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial.

Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor.

(Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008)"



ARTICULO 10. — Contenido del documento de venta. En el documento que se extienda por la venta de cosas muebles o inmuebles, sin perjuicio de la información exigida por otras leyes o normas, deberá constar:

- a) La descripción y especificación del bien.
- b) Nombre y domicilio del vendedor.
- c) Nombre y domicilio del fabricante, distribuidor o importador cuando correspondiere.
- d) La mención de las características de la garantía conforme a lo establecido en esta ley.
- e) Plazos y condiciones de entrega.
- f) El precio y condiciones de pago.
- g) Los costos adicionales, especificando precio final a pagar por el adquirente.

La redacción debe ser hecha en idioma castellano, en forma completa, clara y fácilmente legible, sin reenvíos a textos o documentos que no se entreguen previa o simultáneamente. Cuando se incluyan cláusulas adicionales a las aquí indicadas o exigibles en virtud de lo previsto en esta ley, aquellas deberán ser escritas en letra destacada y suscritas por ambas partes.

Deben redactarse tantos ejemplares como partes integren la relación contractual y suscribirse a un solo efecto.

Un ejemplar original debe ser entregado al consumidor.

La reglamentación establecerá modalidades más simples cuando la índole del bien objeto de la contratación así lo determine, siempre que asegure la finalidad perseguida en esta ley. (Artículo sustituido por art. 7° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008)"

-Art. 10 bis Ley Nacional N° 24240: "Incumplimiento de la obligación. El incumplimiento de la oferta o del contrato por el proveedor, salvo caso fortuito o fuerza mayor, faculta al consumidor, a su libre elección a:

- a) Exigir el cumplimiento forzado de la obligación, siempre que ello fuera posible;
- b) Aceptar otro producto o prestación de servicio equivalente;
- c) Rescindir el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, sin perjuicio de los efectos producidos, considerando la integridad del contrato.

Todo ello sin perjuicio de las acciones de daños y perjuicios que correspondan.

(Artículo incorporado por el art. 2° de la Ley N° 24.787 B.O. 2/4/1997)".

Que, mediante carta documento N° 011166995 obrante a fs. 23/24 y cedula de notificación obrante a fs. 25, se ha notificado a las reclamadas, CIELORRASOS SAN FRANCISCO S.R.L. y PLACAS ANTIHUMEDAD SAN FRANCISCO de Cando María Ines, la parte dispositiva del auto de imputación, otorgándole los plazos de ley para presentar descargo y pruebas que hagan a su derecho.

Que tiene dicho el art. 50 de la Ley Provincial N° 13.133

"El auto de imputación será notificado al infractor, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles e improrrogables presente por escrito su descargo, y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho."



Que las reclamadas no han realizado presentación alguna, encontrándose vencido el plazo de ambas, para ejercer el derecho otorgado por ley, por lo que se elevó el presente a fin de continuar las actuaciones según lo previsto por el art. 59 de la Ley Provincial N° 13.133.-

Que por lo expuesto corresponde tener por acreditada la infracción del art. 48 de la Ley Provincial N° 13.133 y artículos 8° bis 10° y 10 bis de la Ley Nacional N° 24.240, y sancionar con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.240 y los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 "*Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios*".

Que a los efectos de la graduación de la pena, la misma, se establece conforme los Artículos 49 de la Ley Nacional N° 24.240 y 77 de la Ley Provincial N° 13.133. Que las reclamadas cuentan con antecedentes ante este organismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1° del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impóngase, a "PLACAS ANTIHUMEDAD SAN FRANCISCO" de CANDO, María Inés, C.U.I.T. N° 27-04863700-6, con domicilio denunciado en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 4380 de la localidad de Lanús, una multa de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) por infracción a los arts. 8° bis, 10 y 10° bis de la Ley Nacional N° 24.240 y 48 de la Ley Provincial N° 13.133, en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTICULO 2º: Impóngase, a CIELORRASOS SAN FRANCISCO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70913828-2, con domicilio denunciado en la Av. Cabildo N° 1534, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), por infracción a los arts. 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240 y 48 de la Ley Provincial N° 13.133, en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTICULO 3º: Las multas impuestas deberán abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3879 de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.



ARTÍCULO 4º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente N° 4060-1221-2018. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 5º: Las infractoras mencionadas deberán publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTÍCULO 6º: La presente será refrendada por el Sr. Director de Defensa del Usuario y el Consumidor de la Municipalidad de Lanús, Sr. Ariel Voiro.

ARTICULO 7º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0812

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N°4060-4593-L-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la denuncia realizada el día 25 de abril de 2019, por el Sr. LEAL, Diego Luis, DNI 28.506.682, en adelante el "reclamante", contra la empresa DEALANDIA S.A., CUIT N° 30-71169027-8, con domicilio denunciado en la calle Lavalle N° 715 piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio fiscal en la Av. Del Libertador N° 7790 piso 7° "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la reclamada.

Que según surge a fs. 1 y prueba documental obrante a fs. 2/23, el reclamante manifiesta que en fecha 09/03/16 realizó la compra del servicio de vuelos de parapente a la empresa "Parapente Extremo", cuyo nombre de fantasía es lo único informado. Que el reclamante continúa su relato manifestando que la compra la realizó a través del sitio web "Agrupate.com", fue contratado a través del usuario

del reclamante y utilizando como medio de pago la tarjeta de crédito de su conviviente. La compra consistía en tres boletos para el servicio de vuelo en parapente, que jamás pudieron realizar debido a diversas excusas que la reclamada "Parapente Extremo" esgrimía, este tampoco contaba con medios de comunicación suficientes para realizar denuncias. Manifiesta que los llevaron engañados al Aeródromo de Longchamps para realizar el vuelo, pero tampoco sucedió, sistemáticos e infructuosos fueron los reclamos sin obtener solución alguna.

Que la Dirección de Defensa del Usuario y del Consumidor resolvió hacer lugar al reclamo por encuadrarse prima facie en los preceptos establecidos en la Ley Nacional N° 24.240 y en la Ley Provincial N° 13.133; formándose expediente en el Departamento de Mesa General de Entradas y Archivos.

Que en cumplimiento de lo previsto en el art. 46 de la Ley Provincial N° 13.133 el Departamento de Atención al Público fija las audiencias previstas.

Que la reclamada, DEALANDIA S.A. no se presentó a dos actos conciliatorios debidamente notificados, incurriendo de este modo en infracción formal por ausencia injustificada.

Tiene dicho la doctrina que "Resulta oportuno distinguir que dentro del proceso podrá haber dos tipos de imputaciones: una por el fondo, en la cual la parte dispositiva dirá cuáles son los artículos presuntamente infringidos; y otra imputación formal, en la jerga conocida como "imputación por el 48°", en la cual se imputa al presunto infractor por incumplir con su deber de asistencia al acto



conciliatorio y no haber justificado dicha inasistencia. ... El art. 50°...es fundamental a los efectos de hacer valer los derechos del demandado toda vez, que el auto de imputación, lejos de "criminalizar" al presunto del infractor, tiene por verdadero cometido garantizar el debido proceso y la garantía constitucional de defensa en sede administrativa, otorgando una vez más la posibilidad de efectuar su descargo, ofrecer prueba y también proponer fórmulas conciliatorias, ya que aunque verse sobre el fondo, implica una resolución final sobre el mismo." TITULO: "El auto de imputación, la resolución final y el acto administrativo en el ámbito de la Ley 13.133" – AUTOR: Jonathan R. Pita - https://www.eldial.com/nuevo/lite-tcd-detalle.asp?id=6131&base=50&id_publicar=&fecha_publicar=02/03/2012&indice=doctrina&suple=Consumidor

En la Jurisprudencia se ha expresado que: "Por su parte, el art. 48 prevé que "... La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley. El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado...". Cabe mencionar -finalmente- que en el marco normativo vigente, compete a los municipios la obligación de fijar y celebrar las audiencias de conciliación entre el denunciante y la empresa denunciada y elevar las actuaciones al organismo municipal de aplicación en el caso que fracase la conciliación o para su homologación (v. art. 81 de la ley 13.133).

A partir de lo anterior, bien vale también recordar que el art. 48 de la ley 13.133 encuentra parangón con lo establecido en el régimen de procedimiento provincial vigente (decreto ley 7647/70, cuya redacción es análoga a la prevista en la Ordenanza General N° 267/80) en tanto contempla que la autoridad administrativa a la que correspondiera la dirección de las actuaciones, adoptará las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite (v. art. 7°), que será responsable de su tramitación y adoptará las medidas oportunas para que no sufran retraso (art. 50); velará también por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto aplicar sanciones a los interesados intervinientes por las faltas que cometieren, ya sea obstruyendo el curso de las mismas o contra la dignidad y respeto de la Administración, o por falta de lealtad a probidad en la tramitación de los asuntos (v. art. 8°).

3. Efectuada la breve reseña normativa que antecede, debo adelantar que no comparto la lógica seguida por el sentenciante de grado en cuanto consideró que no se habrían acreditado los extremos legalmente previstos para sancionar a la firma por su incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación fijada en los términos del art. 48 de la ley 13.133.

Razonar del modo propuesto por el a quo importaría soslayar completamente uno de los pasos procedimentales expresamente consagrados por la normativa aplicable en la materia, distorsionando el mecanismo especialmente diseñado por el legislador provincial para la solución de conflictos en el ámbito administrativo. Es que, dentro del esquema consagrado para la tutela de los derechos de la parte más vulnerable en las relaciones de consumo, la instancia



conciliatoria adquiere una relevancia tal que si fracasa por la incomparecencia injustificada del proveedor al acto conciliatorio, la norma consagra una imputación expresa por violación a la normativa de forma -distinta de la imputación que pudiera llegar a formularse por el fondo del asunto- que bien puede resultar merecedora de sanción en los términos allí previstos.

Siendo ello así, mal podría convalidarse la postura puesta de manifiesto por el magistrado acerca de la necesidad de resolver las presuntas infracciones cometidas en forma conjunta -esto es; tanto la referida a la falta principal como la correspondiente a la infracción consistente en la incomparecencia a la audiencia- cuando, con ese proceder, no sólo se estaría vaciando de contenido a las normas en juego sino que -además- se estaría privando al consumidor de la posibilidad de beneficiarse con la inmediatez, oralidad y simplicidad características de la etapa conciliatoria.

Es que, como bien alega el Municipio en su memorial, la norma aquí analizada constituye la herramienta principal para constreñir a los proveedores a comparecer al procedimiento, simplificándose -con ello su tramitación y posibilitando el arribo a un acuerdo conciliatorio con el damnificado, entendida dicha posibilidad como la principal alternativa con que cuenta el consumidor o usuario para obtener la satisfacción a su reclamo en sede administrativa.

Además, a tenor de lo expresamente previsto en la norma bajo análisis, la comparecencia de las partes a la audiencia de conciliación es un paso necesario en la tramitación administrativa, más allá de su éxito o fracaso. Adviértase en tal sentido que -como antes se anticipara- la norma identifica como actos que

concluyen la tramitación ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.) y habilitan la remisión de las actuaciones al organismo de aplicación municipal, el fracaso de la conciliación o la elevación para homologar lo allí acordado (v. art. 81 de la ley 13.133).

En ello acierta el Municipio en su crítica al postular -en otros términos- que la audiencia de conciliación -prevista por el art. 48 de la ley 13.133 es de carácter obligatorio y constituye una herramienta esencial del procedimiento que permite constreñir al proveedor a comparecer al procedimiento en el entendimiento que dicha oportunidad es la única que podría posibilitar la satisfacción del reclamo del consumidor o usuario; ello amén de reconocer que su implementación en el procedimiento redundaría en la reducción de los plazos referidos a los traslados de las propuestas y contrapropuestas, disminuyendo los tiempos de resolución de conflictos y los costos operativos y que, la inasistencia injustificada al mentado acto procedimental constituye una falta autónoma, que da origen a la sustanciación de un procedimiento independiente del principal que le diera origen, con la consiguiente resolución sancionatoria independiente de aquel.

Mal no viene recordar aquí que la tutela del consumidor o usuario se alza como una directriz de nuestro ordenamiento jurídico (argto. arts. 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Carta local; Ley 24.240, modificada por la Ley 26.361), lo que conlleva no solo al reconocimiento de su especial protección, sino también a la exigencia de que los procedimientos efectivicen la defensa de sus derechos, otorgando -en caso de duda- preeminencia al régimen tuitivo (argto. art. 3, Ley 24.240)." causa C-7713-NE1 "TELECOM PERSONAL S.A. c. MUNICIPALIDAD



DE NECOCHEA s. PROCESO SUMARIO DE ILIGITIMIDAD” – JURISPRUDENCIA
Infracción a la ley de defensa del consumidor. Empresa de telefonía celular.
Imposición de multa. Proporcionalidad. Razonabilidad. Incomparecencia a la
audiencia de conciliación. Competencia de las Provincias. Competencia de los
Municipios –

PUBLICACIÓN:<https://www.errei.us.com/Jurisprudencia/documento/2018050210360>
1871

Que conforme se expuso ut supra, la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor no puede emitir opinión respecto de los hechos relatados por la parte reclamante, no obstante de la evaluación de las actuaciones a la vista observa que DEALANDIA S.A., habría incurrido en infracciones a la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente procede a labrar acta de imputación obrante a fs. 28/31, por infracción a los siguientes artículos:

- Art. 48 Ley Provincial N° 13.133: “La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley.

El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.

-Art. 8° bis Ley Nacional N° 24.240: "Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas.

En los reclamos extrajudiciales de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial.

Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor. (Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008)"

Que, se ha notificado vía cédula de notificación con copia completa del auto de imputación, obrante a fs.54 y mediante Carta Documento N° 011169722, fs. 55/56, a la reclamada DEALANDIA S.A., la parte dispositiva del auto



de imputación, otorgándole los plazos de ley para presentar descargo y pruebas que hagan a su derecho.

Que tiene dicho el art. 50 de la Ley Provincial N° 13.133 *"El auto de imputación será notificado al infractor, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles e improrrogables presente por escrito su descargo, y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho."*

Que la reclamada no ha presentado descargo ni ha aportado pruebas que hagan a su derecho.

Cabe destacar y puntualizar que la reclamada nada ha contestado a la imputación que se le ha cursado, en ningún momento realizó descargo respecto de los artículos infraccionados..

Que por lo expuesto corresponde tener por acreditada la infracción del art. 48 de la Ley Provincial N° 13.133, artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240, y sancionar con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.240 y los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 *"Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios"*.

Que a los efectos de la graduación de la pena, la misma, se establece conforme los Artículos 49 de la Ley Nacional N° 24.240 y 77 de la Ley Provincial N° 13.133.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1° del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impóngase, a DEALANDIA S.A., CUIT N° 30-71169027-8, con domicilio denunciado en la calle Lavalle N° 715 piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio fiscal en la Av. Del Libertador N° 7790 piso 7º "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-) por infracción a los arts. 8º bis de la Ley Nacional N° 24.240 y 48 de la Ley Provincial N° 13.133, en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTICULO 2º: Las multas impuestas deberán abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3879 de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.

ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución,



adjuntando copia del comprobante de pago al expediente N° 4060-4593-2017. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 4º: Las infractoras mencionadas deberán publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTÍCULO 5º: La presente será refrendada por el Sr. Director de Defensa del Usuario y el Consumidor de la Municipalidad de Lanús, Sr. Ariel Voiro.

ARTICULO 6º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0813

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **CATORCE** del expediente **4060-462-2019**, en la audiencia de fecha **14 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MAURO JESUS JARRYS**, representada por **DANIELA VICTORINA ALONSO**, y LA PARTE RECLAMADA, **CABLEVISION S.A.**, representada por **MARCELO ALBERTO VANZINI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.


POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MAURO JESUS JARRYS** y **CABLEVISION S.A.**, obrante a fojas **CATORCE** del expediente **4060-462-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

0814

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECINUEVE** del expediente **4060-1398-2018**, en la audiencia de fecha **29 DE ENERO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **GONZALO JAVIER GOMEZ LANGONE**, representada por **SILVIA ELIZABETH GORDIOLA**, y LA PARTE RECLAMADA, **MERCADO LIBRE S.R.L.**, representada por **AGUSTIN RILOVA SALAZAR**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **GONZALO JAVIER GOMEZ LANGONE** y **MERCADO LIBRE S.R.L.**, obrante a fojas **DIECINUEVE** del expediente **4060-1398-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0815

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **CINCUENTA Y SEIS** del expediente **4060-1064-2018**, en la audiencia de fecha **14 DE FEBRERO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MARIA ELISA TUSO**, y LA PARTE RECLAMADA, **MERCADO LIBRE S.R.L.**, representada por **JULIETA DRASICH**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.


POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MARIA ELISA TUSO** y **MERCADO LIBRE S.R.L.**, obrante a fojas **CINCUENTA Y SEIS** del expediente **4060-1064-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0816

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-238-2019**, en la audiencia de fecha **5 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **NANCY BEATRIZ MEZA**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **MATIAS MARTINEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **NANCY BEATRIZ MEZA** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-238-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0817

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTIDÓS** del expediente **4060-304-2019**, en la audiencia de fecha **26 DE ABRIL DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ROXANA VALERIA CASALLA**, representada por **DARÍO ALBERTO VERA**, y LA PARTE RECLAMADA, **PILISAR S.A.**, representada por **VERONICA KWIATKOWSKI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.


POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ROXANA VALERIA CASALLA** y **PILISAR S.A.**, obrante a fojas **VEINTIDÓS** del expediente **4060-304-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifiqúese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

0818

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECIOCHO** del expediente **4060-1106-2018**, en la audiencia de fecha **2 DE FEBRERO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **NILDA TERESA LUCCI** y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, representada por **ANDRES MONTONE**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **NILDA TERESA LUCCI** y **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, obrante a fojas **DIECIOCHO** del expediente **4060-1106-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

0819

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **CATORCE** del expediente **4060-1166-2018**, en la audiencia de fecha **10 DE DICIEMBRE DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **HORACIO JOSE PONS** y LA PARTE RECLAMADA, **CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA**, representada por **CARLOS HECTOR VILLAVICENCIO**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **HORACIO JOSE PONS** y **CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA**, obrante a fojas **CATORCE** del expediente **4060-1166-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0820

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECIOCHO** del expediente **4060-1214-2018**, en la audiencia de fecha **4 DE ABRIL DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **CESAR ARNALDO CANDIA** y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.**, representada por **CRISTIAN DEL ROSARIO**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **CESAR ARNALDO CANDIA** y **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.**, obrante a fojas **DIECIOCHO** del expediente **4060-1214-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0821

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECINUEVE** del expediente **4060-492-2019**, en la audiencia de fecha **14 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **EDUARDO MIGUEL SOPRANO** y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO HIPOTECARIO S.A.**, representada por **MARCELO NICOLAS ROMAN**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **EDUARDO MIGUEL SOPRANO** y **BANCO HIPOTECARIO S.A.**, obrante a fojas **DIECINUEVE** del expediente **4060-492-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0822

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTIOCHO** del expediente **4060-1224-2018**, en la audiencia de fecha **7 DE FEBRERO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **NICOLAS ZACARIA SORIA** y LA PARTE RECLAMADA, **FIDEN S.A.**, representada por **PABLO DAMIAN BARRIOS**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **NICOLAS ZACARIA SORIA** y **FIDEN S.A.**, obrante a fojas **VEINTIOCHO** del expediente **4060-1224-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0823

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **OCHO** del expediente **4060-118-2019**, en la audiencia de fecha **14 DE MARZO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **NELIDA CRISTINA CASTINEYRAS** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENRO S.A.**, representada por **ELSA FABIOLA FERNANDEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **NELIDA CRISTINA CASTINEYRAS** y **TELECENRO S.A.**, obrante a fojas **OCHO** del expediente **4060-118-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

0824

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTIOCHO** del expediente **4060-669-2018**, en la audiencia de fecha **31 DE AGOSTO DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **YANINA VANESA ESTEVEZ**, representada por **MARIANO FRANCISCO ZITTO** y LA PARTE RECLAMADA, **FALABELLA S.A.**, representada por **MARIA PAULA PRESENZA**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **YANINA VANESA ESTEVEZ** y **FALABELLA S.A.**, obrante a fojas **VEINTIOCHO** del expediente **4060-669-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0825

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECIOCHO** del expediente **4060-86-2019**, en la audiencia de fecha **14 DE MAYO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MANUELA LUISA KMET** y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO SANTANDER RIO S.A.**, representada por **ALEJANDRO RODRIGUEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MANUELA LUISA KMET** y **BANCO SANTANDER RIO S.A.**, obrante a fojas **DIECIOCHO** del expediente **4060-86-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0826

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-424-2019**, en la audiencia de fecha **5 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **GUSTAVO ADRIAN CARPINI**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **MATIAS MARTINEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.


POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **GUSTAVO ADRIAN CARPINI** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-424-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0827

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **CINCUENTA Y TRES** del expediente **4060-410-2019**, en la audiencia de fecha **21 DE MAYO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MARIA ROSA CIRCOSTA** y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, representada por **ANDRES JAVIER MONTONE**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MARIA ROSA CIRCOSTA** y **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, obrante a fojas **CINCUENTA Y TRES** del expediente **4060-410-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 0828

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **CATORCE** del expediente **4060-779-2018**, en la audiencia de fecha **4 DE DICIEMBRE DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **PILAR FERNANDA LAJE** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENRO S.A.**, representada por **LUIS CARRIZO**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.


POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **PILAR FERNANDA LAJE** y **TELECENRO S.A.**, obrante a fojas **CATORCE** del expediente **4060-779-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO

VISTO, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° M-903.287/16 Alc N° 3, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de marras, la Sra. MACIEL TERESA, con DNI N° 12.721.332, quien fija domicilio en PRINGLES N° 3432 – MONTE CHINGOLO - LANUS, solicita se autorice al vehículo marca GAZ, modelo 2705-24, fecha de Inscripción Inicial 28/04/2000, tipo MINIBUS, dominio DGG949, a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorízase la habilitación, en carácter de renovación, para el corriente Ciclo Lectivo 2019, del automotor marca GAZ, modelo 2705-24, año 2000, dominio DGG949, Licencia N° 068-0086, propiedad de la Sra. MACIEL TERESA, con DNI N° 12.721.332, domiciliada en PRINGLES N° 3432 – MONTE CHINGOLO - LANUS, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2º: La vigencia de la autorización otorgada en el Art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3º: La unidad móvil autorizada en el Art. 1º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos SEMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-

./.

Artículo 4º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección
General de
Movilidad
y
Transporte

CAMILA GULLO
LEGAJO N° 27319/8
ADMINISTRATIVA

YANINA L. BERAMUGNA
Jefe División Transporte Público
Legajo 20611/8

ANDRÉS GUAGLIANONE
Director Gral. Movilidad y Transporte
Municipio de Lanús

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
JORGE A. MATANIC
SUBSECRETARIO



Dr. DIEGO GARAVETZ
A/C Secretaría de Seguridad
Movilidad Sustentable
Municipio de Lanús



Faint, illegible text or markings in the center of the page.

Faint, illegible text or markings in the lower right quadrant of the page.



Lanús, 29 OCT 2019

RESOLUCION N° 0830

Visto:

El expediente N° R-933.480/19 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Rio de Janeiro N° 2764 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 3, la Sra. Rivero Adelaida y el Sr. Putrino Jorge Daniel solicitan la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 9, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Paraíso, en estado fitosanitario malo, añoso, seco, con carcomas y ahuecado.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Paraíso, ubicado en la calle Rio de Janeiro N°2764, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG
VI




R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

Lanús,

29 OCT 2019

RESOLUCION N°

0831

Visto:

El expediente N° P-933.314/19 mediante el cual se solicita la inspección del árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Sitio de Montevideo N° 1981 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 1, el Sr. Prietto Oscar solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 7, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Fresno, en estado fitosanitario bueno, con raíces expuestas y levantamiento de baldosas. Debido al ancho de vereda se dificulta hacer un raleo de raíces y apertura de cantero.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Fresno, ubicado en la calle Sitio de Montevideo N°1981, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es y la apertura de cantero no menor a 1.50 mt longitudinal. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Pezuña de Vaca, Ciruelo de Jardín, Ligustro Disciplinado.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actué en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG	✓
VI	
	10




R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos



Lanús,

29 OCT 2019

RESOLUCION N°

0832

Visto:

El expediente N° C-934.946/19 mediante el cual se solicita el corte de los árboles ubicados en la vereda del inmueble de la calle Salcedo N° 1091 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 3 la Sra. Canteros Adelina, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de dos (2) ejemplares de Fresno en estado fitosanitario malos, secos, inclinados y ramas secas, con sus raíces ha roto vereda.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2), a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar al solicitante el corte de dos (2) ejemplares de Fresnos ubicados en la calle Salcedo N°1091.

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria de los ejemplares. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG	✓
VI	
	✓




R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

Lanús,

29 OCT 2019

RESOLUCION N°

0833

Visto:

El expediente N° A-933.073/19 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Aconcagua N°3170 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 3, el Sr. Altera Miguel Antonio solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Paraíso, en estado fitosanitario malo, seco, con carcomas y ahuecado.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Paraíso, ubicado en la calle Aconcagua N°3170, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante.

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG	✓
VI	
	<i>[Firma]</i>



[Firma]
R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

Lanús,

29 OCT 2019

RESOLUCION N°

0834

Visto:

El expediente N° D-927.672/18 mediante el cual se solicita el corte de los árboles ubicados en la vereda del inmueble de la calle Callao N°2155 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 3 la Sra. De Manas Gabriela Rosana, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de tres (3) ejemplares de Paraísos, en estado fitosanitario malos, secos, con carcomas y ahuecados.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2), a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar al solicitante el corte de tres (3) ejemplares de Paraísos ubicados en la calle Callao N°2155.

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria de los ejemplares. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG	<input checked="" type="checkbox"/>
VI	<input checked="" type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>




R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

Lanús, 29 OCT 2019

RESOLUCION N° 0835

Visto:

El expediente N° S-933.815/19 mediante el cual se solicita el corte de los árboles ubicados en la vereda del inmueble de la calle Ferre N° 2800 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 3 la Sra. Sosa Liliana, solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 8, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de tres (3) ejemplares de Plátanos, en estado fitosanitario malos, con carcomas, plagas, huecos y ramas secas.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

ARTICULO 1°: Autorizar con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de tres (3) ejemplares de Plátanos, ubicados en la calle Ferre N°2800, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante.

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaria de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG	✓
VI	




R. DARIO IEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

Lanús,

29 OCT 2019

RESOLUCION N°

0836

Visto:

El expediente N° P-934.695/19 mediante el cual se solicita el corte de árbol ubicado en la vereda del inmueble de la calle Itapiru N° 3410 de este Partido; y

Considerando:

Que a fojas 1, el Sr. Pepe Dante solicita la autorización correspondiente.

Que según resulta del informe obrante a fojas 7, constituido en el lugar el inspector de la Dirección de Arbolado Urbano pudo constatar efectivamente, que se trata de un (1) ejemplar de Pino, en estado fitosanitario regular, inclinado hacia la vivienda, con riesgo de caída.

Que se notificara al solicitante que previo al corte de cada ejemplar, deberá entregar la cantidad de dos (2) ejemplares a la Dirección de Arbolado Urbano para ser utilizado en pos de la conservación del arbolado público del Municipio.

Que consecuentemente y por lo arriba señalado se ajustaría al marco normativo vigente, artículo 5° de la Ley 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 5° de la Ordenanza N° 10402 promulgada por Decreto N° 0900 del Municipio de Lanús.

Por ello:

**El Secretario de Espacios y Servicios Públicos
Del Municipio de Lanús
Resuelve:**

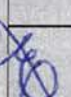
ARTICULO 1°: Actuar de oficio, dada la peligrosidad del ejemplar, se efectúa con personal municipal el corte a un (1) mt de altura de un (1) ejemplar de Pino, ubicado en la calle Itapiru N°3410, quedando la extracción de tocón y raíces a cargo del solicitante

ARTICULO 2°: El solicitante contara con un plazo de treinta (30) días como máximo para la reposición obligatoria del/los ejemplar/es que deberán tener una altura no menor a 1.50 mt. Las especies para la reposición deberán ser las siguientes: Crespón, Jacaranda, Pezuña de Vaca, Acacia de Constantinopla, Ciruelo de Jardín, Arce Sicomoro, Ligustro Disciplinado, Acacia Visco, Catalpa, Parasol de la China, Guaran, Árbol de Judea.

ARTICULO 3°: En caso del incumplimiento del Art. 2° de la presente Resolución se procederá a labrar el Acta respectiva, la que deberá contener un informe pormenorizado de la situación, para luego ser girada al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de que actúe en lo que hace a su competencia.

ARTICULO 4°: Insértese en el Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal. Fecho, vuelva a esta Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, la cual realizara el ulterior trámite.

Secretaría de Espacios y Servicios Públicos

SG
VI





R. DARIO TEZZI
Secretario de Espacios y Servicios Públicos

Resolución N° 0837
Lanús 30 OCT 2019

Visto el Concurso de Precios N° 241/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-466 cuya apertura se realizó el 03 de Octubre de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 83 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 241/2019 cuya apertura se realizó el 03 de Octubre de 2019 a las 13:00 horas por el **SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CENTRO COMERCIAL DE MONTE CHINGOLO.**

2º) Adjudíquese a la firma **ALMARAS MARIO SEVERINO** con domicilio en la calle El Mirasol N° 4538 de la Localidad de Temperley por 3 (tres) meses de servicio de limpieza, en la suma total de PESOS quinientos setenta mil (\$570.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 86 y 87.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.

Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

VISTO, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° F-890.602/14 Alc N° 3, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de marras, el Sr. FERNANDEZ OSCAR ANTONIO, con DNI N° 17.062.197, quien fija domicilio en PIO BAROJA N° 2013 – VILLA FIORITO - LOMAS DE ZAMORA, solicita se autorice al vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo BMO390 VERSION 1420/1998, fecha de Inscripción Inicial 28/01/1998, tipo CHASIS SIN CABINA P/ PASAJEROS, dominio BTS148, a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE

DEL MUNICIPIO DE LANÚS

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorízase la habilitación en carácter de renovación para el corriente Ciclo Lectivo 2019, del automotor marca MERCEDES BENZ, modelo BMO390 VERSION 1420/1998, año 1998, dominio BTS148, Licencia N° 068-0137, propiedad del Sr. FERNANDEZ OSCAR ANTONIO, con DNI N° 17.062.197, domiciliado en PIO BAROJA N° 2013 – VILLA FIORITO - LOMAS DE ZAMORA, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2º: La vigencia de la autorización otorgada en el Art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3º: La unidad móvil autorizada en el Art. 1º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos CUATRIMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-

./.

Artículo 4º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Tránsito; y Archívese.-

Dirección
General de
Movilidad y
Transporte

YANILIA GRAMUGLIA
Jefe División Transporte Público
Legajo: 20671/6

JORGE MATANG
Subsecretario de Mov. Sustentable
Municipalidad de Lanús



Dr **DIEGO G KRAVETZ**
A/C Secretaría de Seguridad
y Movilidad Sustentable
Municipio de Lanús

ANDRÉS BUAGLIANONE
Director Gral. Movilidad y Transporte
Municipio de Lanús

